

249

C9

Caja 32

Exp. 419

23.07-1827

F. 53

1821

Expedido a requirido por D. Lorenzo
Oña

Comma

D. Manuel Hernandez

San Juan el día

D. D. Varguabí Juan

Sera Es. no

El pub. ~~de~~ D. Juan de
D. Juan de
Francisco

Grado

CSJ-CJ1
CASA: 28
Doc: 9
FOL: 52
Mas carátula

simb. h. Varga

Presente Escrivano de el copiado año de
Mil setecientos noventa y siete a quince de
enero Escrivano del Real Audiencia de Sevilla
para que en todo tiempo quede
Ofer Escrivano de el copiado la



REPUBLICA PERUANA
JULIO TERCERO PARA LOS ANDES

1827 Y 1828.

Habiendo comparecido hoy de la fha, los acreedores de D.ⁿ Hernan-
dese, a' restar el Compañero q.^e quido pendiente el veinte
y tres del corriente, el q.^e fue reducido afo, se le concedia a dho Hern-
andez, la espera de seis meses que havia solicitado para pagarles,
y tratado sobre este punto, se espuso por D.ⁿ Lorenzo Ortiz, So-
cio, de Hernandez y acreedor a'l mismo tiempo; Socio en quanto a
mil y cien pesos que segun el Balance q.^e dieron dhos. Hernandez, y
Ortiz, en catorce de Febrero de Ochocientos veinte, y cinco, y manifes-
to, el indicada Ortiz, de cuya Compañia la dava diariamente Hern-
andez, la mitad de utilidades del dia, deducidos costos, y gastos; y q.^e
Acudor, a' ciento veinte y un pesos por sea esta la cantidad con q.^e es-
ta, puesto en la Lista presentada por Hernandez, la misma q.^e
se agregara a' este Compañero; y sobre lo qual espuso Ortiz ser
mas la cantidad; y haviendo se tratado, entre los expresados a-
credores, con relacion a' la Compañia que el fondo de mil cien-
pesos de Ortiz devia ser responsable a' todos los demas creditos el
q.^e devia que solo la mitad de dhos mil cien pesos devia ser respon-
sable, a' los acreedores, y la otra mitad devia entran el, como a-
credor, y ^{lo} sabido, haviendole hecho varias reflexiones, a si p.^a
el Sr. Jue. Diputado, como los expresados acreedores que todo
el fondo de una Compañia era responsable a' los creditos q.^e
havia contraido, convino, Ortiz, en que lo q.^e le correspondia lo-
sedia a' los demas acreedores, y que en Compañero y Deudor Com-
un, liquidada la Cuenta entre ambos Compañeros devia oblig-
arse a' la mitad de lo q.^e se hubiere perdido en la Compañia,
y todos los demas acreedores, conpeneidos aduale al Deudor Co-
mun, la espera de los seis meses de que antes se ha checho

menção, afirmando con persona de su satisfacción, por
razón, quedó suspenso, hasta q. congregados en este día y bu
atratar la materia, propuso D. n. Manuel Hernandez
dones, a d. n. Heopolito Dominguez, y d. n. Pedro Manuel Es
con los q. se convenieron los acredores, a excepcion de D. n. Lo
so, ortiz q. dimitió a ella, por deus que no tubo noticia q
-ando el Deudor contrafo los creditos con los acredores q.
hay representan y que por lo tanto no es responsable a q
se satisfagan con el fondo de la Compañia, y el Deudor
Comun contesto q. los mas tenían noticia de la Compañia
y q. sin embargo tampoco sabian de dha Compañia, los de
mas con quienes el Deudor Comun, havia hecho otras ne
gociaciones de su giro, de las q. dho ortiz perseguia la
mitad de las utilidades q. producian diariam, esto es
las ventas de los efutos pertenecientes a otras acredores,
como del mismo modo de los pacentas, y por lo q. va
puesto, no hubo formal avenim^{to} de penderlas a los acre
res, su dño asalvo p. a q. usen de el como vieran conveniente
y firmaron, rubricando antes el indicado Señor Juan
q. n. mando selar den las copias certificadas. que pidan.

Lima, y Mayo 25. de 1827. — una rubrica = Narciso
Bilehes = Jacinto de la Cruz = Lorenzo Ortiz = Juan
Pano = Andue Sebastian = Jose Ygnacio Donaynes
Man. Hernandez = Jose Escudero de Sicilia =

Razon. }

Razon de los individuos nominados en esta Lista y de lo q.
le debe acada uno = Asabor = Primeramente = Don Jose Y
nacio Donaynes trescientos Cuarenta = Don Andres Sebastian
doscientos Cuatro con tres = Don Francisco Pano ciento veinte
y siete con siete y medio = Don Lorenzo Ortiz ciento veinte y
uno = D. n. Jacinto Cruz Ochenta y Cuatro = Don Jose Y
Sales Cuarenta y siete con Cuatro = Don Eugenio Flores

2.
ta. y siete = Don Josc Savala quinze con quatro = Don Marcelo
Ayllon ocho con cuatro = Don Jon Hameres ocho con cuatro =
Don Ignacio Esmit dose con dos = Don Blas Duve veinte y
sinco = Don Julian Vonse veinte y dos = en varios picos sin-
cuenta = Doña Josefa Cortiguera sesenta = Suma Mil dos
cientos cincuenta y ocho pesos medio real = Advertencia =
Por ocho piezas de Olanes de colores, y dos piezas de P. ramantes
de algodón estan existentes, son pertenecientes a Don Blas
Duve que me las dió aguada = Por quatro trajes de Va-
por, de seda existentes pertenecen al Sr. Don Julian
Vonse q. me las puso a vender = Por varias varas de bri-
n, ancho y un pañuelo de seda rasado pequeño y dos trajes
de Gasa de bobos auxoras pertenecen a Don Jon Morroy =
Lima y Mayo veinte y dos de mil ocho cientos veinte y
siete = Manuel Hernandez = Enmendado = Vinieron =
dismitio = Secen = butas anglonas = lo = Don Narciso Bilehes
sesenta y cuatro con cuatro = Todo vale = fus. do = go =
no vale.

Copia de la acta original de su contesto con la que la confesi y conserte
sienta y verdadera a que en lo necesario me refiero. Ya pedimento de Don
enzo Ortiz, doy la presente en Lima y Julio dies y nueve de mil ocho
tos veinte y siete.

José Encubero de Suñer



Don
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827 Y 1828



Distrito de
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCEÑO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

[illegible]

[illegible]

Uaber, para la apertura de los Cargos con
provia intervencion del Jefe, y
demas deudos. Si se supa o puerco,
y en un conio. Se puerca al valance
de los efectos contenidos en los refu-
dos casones, y se me adjudiquen p.
su denta, caso de la fianza respectiva
y ~~responsabilidad~~ ~~de estos~~ pronto a to-
gar en caso necesario, para responder
alas Resultas del Juicio, q. intentasen
seguir los demas interesados. En Just.
Cortas Wa

Otro si digo: fue examinado el portecto de
la ~~etna~~ de comparsencia, puntuali-
zada en lo principal de este Cuento,
obtuvo una advertencia de otros a
veros, bajo la calidad de Deposito
del q. no se hizo retencion en ese acto,
na comunicacion tal, segun lo que
me conduce arbitrio, que existe fran-
do en este punto de parte del Jefe
de lo que se ha de tener presente
para hacer el uso conveniente
an debido tiempo. en Justicia
H. Supra

Ant. de Amezaga

Lienzo ~~Artis~~

XXX



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

Lima Julio 23 de 1827

Traslado a los Acedidos y Deuda Concursado

Don. Antonio

Don. Juan

En la villa de esta fecha recibí el auto
q. precede a la causa de D. Juan se expuso
a la vista de los señores D. Donato Juan

Don. Juan

En Lima y Julio veinte y cuatro de 1827
Yo Don. Juan de Dios fco y se ordena a fin

mar, siendo tpo D. Eduardo Huerta.

Huerta

Grado

Seguidamente

hize otra cosa la anterior a D. Paco Cruz en su persona
no doy fee

Huerta

Grado

En el mismo día

hize otra a D. Paco Cruz

Lavala

Grado

A los continuos

hize otra a D. Blas Dubet se encamó a firmar
y lo hize un tpo doy fee

Eduardo Huerta

Huerta

Grado

Y

incontinenti hize otra a D. Eugenio Flores, y se encamó a firmar
doy fee.

Huerta

Huerta

Grado

Seguidamente

hize otra a D. Andres Sebrean en su persona y se
encamó a firmar y lo hize como tpo D. Eduardo Huerta doy fee

Huerta

Huerta

Grado



Doce
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

En la misma pta. line orza como las anteriores a D. Narciso Vilches en su persona doy fee

Vilches.

Grado

Doy fee q. habiendo estado en diversas ocasiones en casa habitada de D. Tor-

Ygn. Donaire no encontrando lo deyo en su casa con intención de que sea

vid. la q. entregue a su esclava nom-

brada Escobar. Y p. q. así como por go la puer. en Lima, y Julio veinte y cin-

co de mil ochocientos veinte y cinco

Grado

En Lima, y Julio veinte, y cinco tiene saber al señor

Indio

Requidam. que a D. Torc. Donlopez

no doy fee

Contraseña

Grado



Los reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

Segundam^a line ora como la anterior a D. Ma
nuel Hernandez soy fee

Manuel Hernandez

Grado

Soy fee y habiendo solicitado a D. Tulio
Ponce en diversas p.^{tes} no ha abido persona
q. me de xaron de el. Y p.^a q. aliconite
pongo la pres.^a fha nra supra

Grado



Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO
VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Poder.

Que dan varios Interesados

A.

Don Jose Yg. Donayres.

En la Ciudad de Lima Capital de la Republica Peruana a los ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y siete, ante mi el Escribano Mayor del Extinguido Tribunal del Consulado, y al presente de la Direccion general de Consolidacion y testigos, parecieron Don Andres Cebrian, Don Marcelo Ayllon, Don Blas Dube, Don Eugenio Flores, Don Francisco Lamo, Don Jose Ignacio Simidti, Don Narciso Vilchea, Don Jose Maria Ramirez, y Dona Josefa Cortiguera, quienes Certifico, comparecieron y dijeron: Que siendo acreedores a Don Manuel Hernandez y como tales tienen necesidad de contestar a un traslado que se les ha dado a pedimento de Don Lorenzo Ortiz, y no pudiendolo hacer individualmente, si no que sea por una sola persona, que los represente, por lo tanto otorgan por el tenor del presente, que daban y dieron todo su Poder cumplido, cual de derecho se requiere, y es necesario a

à Don Jose Ignacio Donayre asi mis-
mo Acreedor à dicho Hernandez, para que
representando sus propias personas, acciones
y derechos, comparecen por los Obligados es-
trictos, asi mismo que à todo quanto oca-
y si sobreviniere algun motivo, por el que
sea preciso nombren Peritos, Contadores
lo facultan para ello, del mismo modo que
el que nombre Jueces arbitros arbitra-
res, y amigables Compondores, y tercero
en discordia, recurran à uno, y nom-
brando à otros de uno, oyendo al efecto
Autores definitivos y Sentencias; de la
favorable consienta, y de las en contrario
apele y suplique ante los Jueces Superio-
res, donde vude à hora por bien hecho todo
quanto por si mismo haga y practique.
Que el Poder que de derecho se requiere
y es necesario, ese le dan y confieren,
con libre, amplia, y general admini-
stracion en cuanto à lo referido, y con fa-
cultad de que lo pueda sustituir en quien
y las veces que le pareciere, lo que en tal
caso lo verificara con acuerdos de los
Obligados, y à todos releva de costas
segun derecho. El Cuya firma y con-
plimiento se obligaron con sus bienes
habidos y por haber para responder

proporcionalmente con relacion al costo que tenga
el seguito de la causa, con poderis y sumision,
renunciacion de Leyes y fuero, y Clausula
guarentigia en forma. En cuyo testimonio
así lo dijeron otorgaron y firmaron, siendo
testigos Don Gabiél de Oro, Don Manuel
Otero, y Don José Gallegos = Andres Ce-
brion = Marcelo Styllon = Blas Duve =
Eugenio Floren = Francisco Fano = José
Ignacio Smidt = Narciso Vilches = José
Matia Ramirez = Josefa Cortiguera =
José Encudero de Sicilia Escribano Mayor
de la Direccion general de Consolidacion.

Concuerda este Tratado con el Poder original de su con-
texto: va cierto corregido y concertado a que en lo necesario me
refiero. Y a pedimento de Don José Ignacio Donayres,
don el presente el testimonio en Lima Capital de la
Republica Peruana a los catorce dias del mes de Ago-
sto de mil ochocientos veinte y siete

José Encudero de Sicilia
Escribano Mayor de la Direccion general de Consolidacion



9.

Des reales
REPÚBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. J. G. D.

D. Jose Ignacio Donayre, amre. delos acreedores, dñ. estanuel
Hernandez y en virtud del adjunto poder enloz auto de Concur-
so y lo demas deducido respondiendo al traslado del licito elig. el
sonio dñ. Lorenzo Ortiz reclama los Efectos Concurrados como pro-
pio, y pide se le adjudiquen bajo de fianza digo: Que en suor.
se hade servir V.J. Repeler el intento, y mandar q. se me entre-
guen dñ. Efectos, bajo del propio gravamen, o al deudor con-
currado bajo la expesa de seis meses, y demas calidades contenidas
en el Certificado de comparecencia con expresa condenac. de costas
seg. n. de dñ. y siguiente.

No es tan errania la actual solicitud dñ. Lorenzo, cu-
anto su retractac. en el juicio de Paz p. el pago de los acreedores,
con los efectos coexistentes. Este convenio dimanó del exorcism. de
la compañía con Ortiz, del aprovecham. de la utilidad de todas las
negociacion. q. contraeron durante los siete años de compañía, y la
certidumbre del mismo Ortiz acerca de ser ageno los Efectos de q.
usufraban. Con este convencim. se allanó al pago con el fondo
de la compañía, pero electuado al siguiente dia con varias
equivocas reflexiones, que le sugirió su acalorada imaginac. resu-
tió su propio allanam. y se negó a todo partido q. no fuese to-
mar en si los efectos. De este principio nace la pretenc. n. del dia
con el sinicerto intento de continuar aprovechandose de los inte-
reses agenos.

Lo no se como Ortiz ha podido maquinax tanto, ni per-
suadirse de la necesidad de los acreedores en el particular. Todo, sabe

q. desde ahora siete años, hizo compañía con Hernander
al partir de utilidad, poniendo p. ello de capital seiscientos
pesos. En el tpo. corrido ha peruido cuatruplicadas utilidades, no
de su capital, sino del ajeno, p. q. constituido Hernander, en
giro fue habilitado p. su acreedor, indiferente a épocas, y cantida-
des, en cuyo comprorante está aun la masa de mil cien p. q. ha
presentada. Oír todo lo vio, y supo como q. a su presencia recibió
Hernander quinientos p. en efectivo, y no podía dudar absolutam.
de q. en el fondeo había mas, p. al. de los seiscientos p. y q. el sobrante
era obra de la habilitac. a Hernander p. rason de honrada conrag,
y desempeño en el giro. Pero desentendido de todo no se acercaba a
Hernander p. a preguntarle de donde venia ese aumento, o adquisic.
sino p. recoger diariamente la utilidad, q. producia el fondeo.

De esta suerte se mantuvo todo el tpo. venido sin proporcio-
nar nueva habilitacion, ni adelantar en el capital, sino q. Hernand.
lo proporcionase p. si p. a tributarle a medida de sus deseos. El creyó ga-
nar con los seiscientos p. de p. al. secenta mil, y tenerlos prontos y a su
disposic. el dia q. los pidiese, o necesitase. Mas como apear del dano
proceder de Hernander se han torcido sus negociaciones, y el Comercio ha
cambiado en todo, ha padecido quebrantos, y ya no puede desempeñar
sus creditos como antiguam. En este estado le ha ido preciso clamar
a su mismo acreedor, y cuando esperaba q. Oír p. rason de la compa-
ña se prutase mas franca m. q. otro alguno, apartandose del punto p. al.
q. sin la espera, incuba en q. su capital comprendido en la masa de bienes,
no es responsable p. la deuda de Hernander, siendo au. q. convenido en el
dia anterior convino en todo sin mayor repugnancia.

Si Oír pue, aprovecho la utilidad de los efectos, de los acreedores
de Hernand. y ha recogido tambien el fruto del trabajo de este, p. q. no ha
de satisfacer ala par como compañero, como aprovechado, y obligado p.
la misma compañía? Pues q. tiene algun privilegio p. repartir ganancias,
y no sufrir perdidas? itum cuando la compañía se hubiere celebra-
do desp. era condicion, no subistancia p. una vez, y nula, y sp. e. tendria
Oír q. abonar p. mitad los quebrantos, y p. sufragio q. sintiese el com-
pañero. Con q. si no hay contrata particular s. e. ello, si la compañía
fue regular y cor. poniendo uno el capital y otro su trabajo, y pro-
gresaba h. a. el dia bajo el regimen indicado antes, q. motivo, ni no ve-
dad puede introducirse p. alterar las reglas de este contrato? Nada
importa q. hubiere sido verbal y no p. escrito ante testigos o licitantes,
p. q. era solemnidad dice solo relacion ala constancia de la compañía
manifestada ya p. confesion del propio Oír. Luego la compañía
está provada, y no hay mas q. deslindar sino q. los creditos confia-

10.

do, a ella deben ser pagados p.^{ra} la masa, o fondo de ambos socios. Este es un punto de dño. tan obvio, y comun q.^{do} lo saben de memoria aun los menes, inteligentes en la Jurisprudencia. Es dividido en la Ord.^{na} en Villero q.^{do} se citan, y p.^{ra} las leyes del Estado, sin q.^{do} en contrario ocurra inconveniente alguno. Si se aplica al caso presente citamos nra.^s abancados con la conducta del socio, pues si no queria pagar lo q.^{do} adeudase Hernandez, tampoco hubiera recogido las utilidades q.^{do} ofuscan esa misma deuda. Con q.^{do} se perviño Ortiz dixiam^{te}, q.^{do} no se excusaba de la ganancia, como no hade en ~~en el~~ del quebranto, y responder con su capital. Pero no admite duda, y Ortiz cita muy seguro de ello, pero q.^{do} ver si paga tra levantado esta tramontana, y pide los efectos bajo defianza. Si en unq.^{do} los socios citan p.^{ra} q.^{do} conviene q.^{do} no es obligado apagar con ellos aq.^{do} acreedores, p.^{ra} q.^{do} no los repite librum^{te}, y se quiere gravar con la fianza. Una reflexion baste a demostrar su ilegal proceder, y la reprova^{te}. de su intento, en el q.^{do} nunca convendrian los acreedores, sino q.^{do} el contrario q.^{do} se me entreguen los efectos p.^{ra} darle el destino correspondiente, en caso de no concederle al deudor comun la espera a seis meses p.^{ra} q.^{do} continue en su trabajo, y proporcionen los pagos a q.^{do} esta comprometido: In causa virtutis.

At V. J. pido y suplico se sirva haber p.^{ra} presentado el Poder y condecorado el traslado verdox segun llevo deducido y es fuere. Conozco D.

D.^o Juan de Asencioz Jore Ing.^o Donagre

Lima Ag.^o 24 de 1827.

Siendo esta causa mercantil, p.^{ra} proveer conforme a dño. se nombro de Conjuer al Comisionario D. Simon Larrainzar, aq.^{do} se pasara el Expedite previa su acceptac.^o y juram.^{to}, y notitia de parte, haviendole por presentado el Poder q.^{do} se exhibe

Suena

Attesto J. San. Grados

En com.^o de este nombrado de Conjuer en virtud de Simon Larrainzar replica a V. J. me venga por acusar



Después
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En esta Lima a 14 de mayo y cinco de
mil ochocientos veintiocho
[Signature]

En otro día vine a saber el nombramiento q. p. p. a
cede a D. Simon Larrañaga q.º digo: que aceptó
y aceptó el cargo, y juró conforme
a lo que previene bien y fírm. sin agüero de
parte, y firmo y sanciono doct. f. e.

Larrañaga

Grado

En otro día vine a saber el decreto en la
buena a D. Jose Ygn. Domínguez doct. f. e.

Grado

En el mismo día vine a saber a D. Loren
zo Ortiz doct. f. e.

Grado

Lima Sept. 13 de 1827

Con la contestación que se acompaña; para el
resguardo decretado - Grado

[Signature]

[Signature]



11.

Dorales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 27

1827 Y 1828.

D. Juan! Hernandez en los Autos del Comercio a mis
bienes y lo demás de derecho respondiendo al tratado
del crédito en q. D. L. Lorenzo Ortiz se trata la adfusi-
ción de los efectos contenidos exp. a firma de D. Jue
en fur. se ha de dar V. T. suponiendo el propo-
sito, y mandan q. se verifique en esta la entrega de los
tados, o se aguarda a la conveniencia a la Expro. en que
están convenidos los Acordados, o en su defecto a los
que son los legítimos interesados en ellos seg. como
puede, y es conforme al mérito del promo.

Yo notario expusiste de breve Ortiz a pedid
unos efectos q. no son pagos, ni tiene el menor dño
a repetidos. El p. Compañero mío durante el tiempo
de siete años, y p. haberse aprovechado de las utili-
dades q. han dexado los efectos comprados al fido
a mis Acordados, quiere hacerse dueño de las p. en
su expro. y disponer de ellas a su arbitrio, re-
tiéndose al procedido de la venta exp. la signi-
dad de una firma q. sea cual fuere no puede
prubar toda la Maxima al efecto. Pero sin reflexio-
nar q. es tan ducho, y responsable como yo, y que
en evento alguno puede tomar determinacion sobre
existencias Ajenas. Con efecto, Ortiz me dio recibos
p. para la Compañia, y desde el primer día q.
comencé la venta en un fondo de me p. en
to. un remeado para que se la entregase, lo q. se con-
tinuamente con las ventas que operia toda
Negociación, p. No dignitudo, ni q. me tubiere por
reconocida. En siete años de Compañia Jamas me
dio otra partida, ni me preguntaba de donde, ni co-
mo hacaban los demás efectos con q. estaba habilito

tado el ~~Indefinido~~ conteniéndose únicamente con recoger
en la Noche la parte que se tocaba. ~~América~~ g. Lyon
mas contratos, y ventas g. ~~seguaba~~, en cada interve-
nia, ni se acercaba a tomar conocimiento de ellos, don-
dame obrar a satisfacción como si no fuese interesado
en todo. Después g. cambió el comercio, y g. se han tou-
cido las Negociaciones no podían ser de provecho,
ni otro motivo de disgusto al socio. No habiendo vi-
do en mi culpa el Atraso, y acorrido p. los Acre-
dores hube de ocurrir al Remedio legal de la especie
en q. convenidos, solo oíste de miya p. la debil es-
peranza de recuperar el Capital. Aun sin embargo de
su allanamiento al pago de los créditos con ellos
en la comparecencia. Ante el Juez disputado. De este
transcurso nace la actual pretension, y el ducado con
q. se interpone.

No puede, ni debe considerarse Mayor etan-
do convecada la Compañia g. la percepción de Utili-
dades durante el dilatado ~~tercer~~ de Siete Años.
No solo del Capital, introducidos p. oír, sino tam-
en a todas las Negocias g. emprendi a crédito. Dado
la provabilidad de estos hechos para asegurarse de la
Responsabilidad a oír, pues si no quería tenerla debia
impedir las compras al fiado, q. no podía, ni recibir
las utilidades g. proporcionadas. Mas, debia advertir
q. no se confundían con el ~~un~~ crédito, y q. fuesen cual-
quiera sus cuentas venian únicamente contra un pe-
ro como durante a practicarlo, quando un pro-
fundo silencio, y recogio cuanto pudo en beneficio,
participa de las perdidas, así como Antez de las ga-
nancias. Esto dicta la equidad, y razón. Aun enan-
do no hubieren divisiones legales g. lo apogeu,
y p. tanto es un claro supuesto proponer la tas-
adjudicación, sin fianza, ni con ella. Ya dije y repi-
to q. las existencias del día son a los Acreedores
y no del socio, a q. Añado haber permitido en
el tpo corriendo cada uno su parte, y si digo mas
no me equiboco. Con q. cuatro su perdida d
quebranto? Solo yo lo hecho p. no haberme apro-
vechado de cosa alguna, y estar, premiado a toda
faz de Nuevo para corresponder las compras
q. se me han hecho.

No me admira tanto el proyecto de vend

ta, y retención al mismo, cuanto la fuerza con que
 Oñti afirma haber abusado de su confianza para
 el comprometimiento con los Acreedores. Con q. fue abn-
 to habilitar el Fondeon, matado, y pastar con Oñti a las
 ganancias q. se pedia. Pero si es así, y lo conoce q. Oñti
 va lo q. le ocurre. Aunque sabe hoy sus sentimientos, y ya
 veremos el q. sale ganancioso. Y p.º q. lo dices esto mi-
 mo en tpo. y aguardo a esta oportunidad. Diga que
 Oñti p.º recomendarse no sabe lo q. habla, y esto q.
 p.º Oñti q. si Oñti lo q. le ocurre. El mismo ocurre
 con el fraude de los depositos q. me imputa, siendo
 así q. le son conculcadas, y esta cierto q. no soy capaz
 de proceder con ese dolo. El si q. tiene arripa de ven-
 tar q. yo únicamente me aproveche de la utilidad de los
 efectos a crédito, estando convenidos de lo contrario, y
 muy fácil de probarlo en el día q. a golpe de dia-
 cion se apareciera como fantasma en el Fondeon a re-
 coger el fruto de un trabajo, y de los fondos a mi Hon-
 bre, y honradura. Esto si q. puede decirse fraude, y verda-
 deramente lo es, y amas embusteria, imposición, y calumnia.

En suma, Oñti como Compañero mío, y como
 partícipe en todas las utilidades de las Negociaciones. Con-
 traidas es responsable a los créditos presentes, y es rinda
 al Capit.º de siguientes p.º q. le imputamos, y mucho
 Menos a la adjudicación pretendida. Los efectos q. le
 existen son de otros Acreedores a q. les ha perjudi-
 car p.º conculcándolo todo en su provecho, y procedi-
 endo esto contra las leyes, y reglas Mercantiles, debe
 ser desatendido en lo absoluto, y cuando no haya lu-
 gar a las leyes, q. se entregue a la Mera de los
 Acreedores p.º q. se cubran seg.º los correspondan. En
 Oña Atención.

Ch. V.º. pida y sup.º de si va haber p.º contestado el traba-
 jo, y proveer seg.º de lo indicado en sus.º.

D.º Juan de Arce

Manuel Hernandez

Lima Sept. 17 de 1827

Entregado a D.º José Ignacio Domayner

[Signature]

[Signature]



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

1827 Y 1828
En reconnaissance de la somme de 100 francs payée par le
secrétaire de la B. de G. pour l'achat de 100 francs de papier.

re day fee

Cardos

Thomas Brown

June 1872



15

CONSTITUCIÓN
REPÚBLICA PERUANA
ALLOTRECKO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

N.º. José Ignacio Domínguez en su nombre
y el de los acreedores de D. Juan P. Hernan-
dez en los Autos de su concurso y lo demas
deducido respondiendo al traslado del Escrito
en q.º pide el deudor comun la confirmación
de las esperas concedidas, o entrega de la masa
concurrida a sus acreedores digo: Que en
virt. de lo que se sirvió V.º. deferir al inten-
to de las esperas bajo las fianzas propuestas,
y q.º otorgadas en forma se entreguen a
Hernandez las exist. del tendidor para
q.º continúe en su giro, y proporcionare en el
tiempo señalado el pago de sus credits,
según corresponde, y es conforme al meri-
to del proceso.

Todo cuanto expresa el deudor con-
currido en el escrito aq.º se contenta, es
obra de verdad, y buena fe. Nada hay
de exageración, ni de quimera, y solo pro-
cede con rel. a los antec. causados por
su compañero D. Lorenzo Ortiz, quien q.
título alguno puede hacerse cargo de los
efectos existentes libremente, ni con fianza.
Aunq. ser manifestada su responsabilidad.

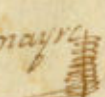
q. los exeditos contrahidos, esta ya declarada
en la comparecencia ante el Diputado
de Comercio, y aun conferada p. el mismo
en el primero dia q. se trato la ma-
teria. Asi es q. de ningun modo pudo a-
repercutirse el allanamiento q. presto, ni
embaxazar la determinacion y proceder
de los demas acreedores.

Todo, estan convenidos en las es-
peras q. solicita Hernandez, q. que cono-
cen a fondo su honradex, y buen compor-
tamiento. Seguros de no haber interven-
cido quiebra fraudulenta, ni mala versacion
pretenden endulzar su amargura
restituyendole el giro q. para su in-
fortunio. De esta suerte coniben mi-
ligan la afliccion del desgraciado, y fo-
mentar su dectino p. lograr el pago de
sus exeditos q. en otro modo esta vacilante,
por mucho riesgo. Los acreedores son varios,
y los mas de pequenas porciones q. no pade-
cen perjuicio, ni atraso p. la corta demora
de seis meses q. es el termino de la espera,
a q. se agregan no alcanzan a cubrir
todas las cuantas se vendieran los efec-
tos con la mas rectitud.

Pues p. el dicho no solo
legal, y justa la Moratoria intentada
p. Hernandez, sino tambien necesa. y justi-
fica sus mismos acreedores. Todos estan
convenidos, y si Oria la suerte no es
p. falta de este discernimiento sino por

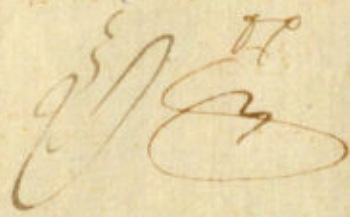
14.

~~que~~ ^{te} ~~necesario~~ q^{ue} se le han de entregar
las exist^{as}, y q^{ue} ~~aferrado~~ ^{aferrado} ~~de~~ ^{de} ellas, o del
procedido con venta ~~jamas~~ ^{jamas} ~~pagara~~ ^{pagara} ~~alg~~ ^{alg}
interesado, y sera escusado ~~ela~~ ^{ela} ~~participar~~ ^{participar}.
del que ~~busanto~~ ^{busanto} ~~creme~~ ^{creme} ~~seio~~ ^{seio}. Pero como este es
un claro caso, y en el presente caso es
tan deudor como Hernandez, no tiene voto
en el notario, y nada obsta su opinion,
y asienta contradiccion. Haga en el par
ticular: En cuya virtud.

A. S. pido y sup^{lico} se sirva haber q^{ue} ~~contenida~~ ^{contenida}
el traslado y ~~resolven~~ ^{resolven} ~~segun~~ ^{segun} ~~habe~~ ^{habe} ~~redaci~~ ^{redaci}
do en Justicia ~~ya~~ ^{ya}
D^{on} Juan de Arce  Donayre 

Hecho en Lima Sept. 28 de 1827

Trasado





En d^{ia} de Oct. tiene caso el ~~señal~~ ^{señal} ~~q^{ue}~~ ^{q^{ue}} ~~precede~~ ^{precede}
a D. Lorenzo Ortiz ~~day~~ ^{day} ~~fee~~ ^{fee}







Doctores
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly a signature or address, located in the lower half of the page.]



15.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Don Ignacio Donaires en los autos del con-
curso formado a los bienes de D.ⁿ Man.^l Hernandez
y lo demas deducido digo: Que de los ultimos emites por
sentencia y^a los autos y deudos comun se comunica
tratado a un compañero Don Lorenzo Ortiz, y a pesar
de haberse notificado en muchos dias anteriores
no ha sacado los autos, ni firma en ello por conocer
que no le asiste dño. y a llover adelante su aprobada
intencion. La demerendencia, y desiendo a por lo re-
gular el arbitrio a los malos litigantes, y como Ortiz
esta descuberto ya en el proceso se acusa con cura
en el, y comparezca en el juicio: Por tanto y en su
virtud que le acus.

Al J. pido y suplico que habiendola por acusada se res-
pona vista de los autos resolver definitivamente la ins-
tancia segun corresponde y a de Just. conas. &c.

D.ⁿ Juan de Arencioz

Don Ign.^l Donaires

Gima Ocul^l 10 de 1827

Vuelvare a Notificar Seguidad haga uno del
nuestro confesado baxo de aperection. de deferre
a esta Solicitud.

Sierra

S. J. & H.

Suplico a V. g. en atencio de ser D. J. Ignacio -
Donayre pariente mio p. g. no se aturballa de mu-
lidad me tenga p. m. de autras en esta cau-
sa. Lima y octubre Quince de mil ochocientos
veinte y siete

Ignacio

Lima octub. 15

Atenta la excusa q. antecede; se nombra en su lugar a
D. J. Donayre elug. y negare saber.

Donayre

Donayre
Dono. Pub. Co.

En Lima y octubre diez y seis de mil ochocientos
veinte y siete: hire raxon la Pro-
vid. que antecede a D. J. Ignacio Donayre
el day fe.

Donayre

Donayre
Cno. de Del. Co.

Y mediant. i. Notifique la Provid. de
diez de oct. del presente año y la de quin-
ce del mismo mes a D. J. Donayre on in
day fe

Not. J. J.

Donayre



16.

Desredes
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827 Y 1828.

1827. Y 1828.

Yo Don Ignacio Donayre en la autor del concurso
de Don Manuel Hernandez y lo demas Dedicado digo: Que
hace mas de un mes que se comunico traslado al Socio
Don Lorenzo Ortiz de los efectos presentados p^{or} los acredores,
y deudor comun, y hasta el dia no ha contestado p^{or} libran-
da animo de hostilidad a todos en perjuicio del concurso. Du-
rante la demora estan sin expendio los efectos deudores,
y en riesgo de que se pierdan con la humedad, o por robo,
fuerza de las variaciones de la plaza que de un dia a otro
varia segun la frecuente internacion de los extranjeros.
Los efectos son ante el fin de Hernandez, y como tal
deben considerarse suyo, y de poca, o ninguna estimacion.
Si se mantienen guardados p^{or} mas tiempo sin aun de orden
seran admitidos, y hacia tal vez podria sacarse el deudor
algo de ellos. Con que embarazandon este unico y cierto
beneficio del concurso con la maliciosa dilacion de Ortiz,
hostilia generalm^{te} sin provecho particular. En esta in-
telig^a y mediante las circunstancias expuestas interesa de
mayor respeto en el dia el punto de expen^{da} concedidas a
Hernandez, y que al efecto se saquen los de la ma-
teria de la pasta, o lagan donde estubieron. Por tanto
A.V.S. p^{or} y sup^{ta} se riva libran el apunio en los términos
expresados en just. a cona y l^{ta}

Don L^{do} Donayre

Lima Nov. 7. de 1827.

Señor don Juan Pío de Alarcón

J. Pío

J. Pío





Doctrina
REPUBLICA PERUANA
JELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827 Y 1828.

8.º Tuez de Dio.

(N) Lorenzo Ortiz del sombrero de esta
Ciudad en los Autos con D.º Manuel Her-
nandez y otros que se dicen sus accedon.
respondiendo al traslado confeso y lo demas
deducido digo: Fue encomisionado de Justicia
se ha de servir V.º S. repelen el intento con-
trario, y en consecuencia resolver segun tengo o-
pedido en mi anterior recurso de f.º 3.º pue-
as es de derecho.

Todo el aparato q.º se trata de dar a la
solicitud contraria parte del principio de
q.º Hernandez celebró compañía con el recu-
rente deduciendole de los Caballos q.º ha existi-
do semejante compañía. En el particular no
se necesita otra cosa, sino reflexionar sobre
las calidades y circunstancias que deben pre-
ceder en las compañías de comercio las q.º
se hallan puntualizadas en las Ordenanzas
de V.º S. q.º rigen en esta clase de asuntos.

En el n.º quarto folios 71. hasta 78. Ningu-
namente, no se encuentra circunstancia, ni calidad
observada entre Hernandez y otros q.º representa
p.º q.º se deducen compañías entre los dos
de donde resulta q.º no habiendo existido se-

mesante compañía las perdidas sufridas
por Dho Hernandez son peculiares à él solo,
y en ningún caso sus existencias deben
responder de su deudor.

Estas no se niegan de contrario, su-
pon las q. se entregan al preitado Herman-
der y de consiguiente hablando en verdad y
en Justicia, ninguno de los acreedores pue-
de coartar sus acciones sobre las expre-
sadas existencias; Coadyuva à ello la fian-
za q. el ^{recurso} pronto à otorgar y la entred-
ga de los motivos q. se dedican en el reser-
vo de recurso de forma tres. Todas estas garan-
cias en excoivo grado q. se exageran de
contrario, solo estan libradas en su palabra,
pues como ^{en} este particular se quiere depon
fuerza inducir existencia de compañía,
es necesario valerse de expresion. abultada.
vamos provar al intento proposicion. que
contrarian lo sup^{to} en las Ordenanzas antes
citadas.

Pues por solo reflexionado q.
nunca ha existido la compañía q. el auer-
ta Hernandez en su recurso de forma y en
lo q. insiste así mismo D. José For. Do-
en el D. L. B. siendo de advertir q. ha bi-
endo formado dicho recurso una mínima
mano, cuyo error. Compara al in-
tento propuesto q. las exist. de mi propie-
dad, no pueden ser responsables al deudor
del referido Hernandez. Las expresiones

18.

continuas en el enunziado Escrito de f. 11. con
laquiere Hemander calificar de fraude,
y embusteria mi conducta en esta solicitud,
estando denotada con el buen nombre que
el pub. lo me diuiera G. mi comportamiento honrado.
Lo q. e. mediante, y reproduciendo el Escrito de f. 12
co. q. e. mediante, y reproduciendo el Escrito de f. 13
sup. fue habiendo G. Contutado el tratado
de sisa resolver con arreglo a el exordio en
fuit. cortar &c.

Ant. de Amezaga Lorenzo ~~Ortiz~~

Lima Noiembre 22 de 1827

Recibare esta Causa a prueba f. 11 termino de nueve
dias comunes y prorrogables a ambas partes: y haigan saber

Suena

Juan de la Cruz
Escriv. Pub. Co.

En Lima y Noiembre veinte y do. de
mil ochocientos veinte y siete: hire
saber la provid. que antecede a don
Lorenzo Ortiz hoy fe.

~~Ortiz~~

Tomar. Guido
Cno. de Delig.

En Lima y No. 22. veinte y seis de mil ocho
cientos veinte y siete. hire saber la provi.
denia que antecede a don Juan Donayre ante
su parte hoy fe.

Donayre

Guido



Doz reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCIERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

à D^{re} Doña Rosa Orosio doy fe

~~Ante~~

Donal Guid
Cno. de la ley.

Segundam ~~h~~ hira saven la foida que
se relaciona en la dilig^a anterior

en la lina de la ley y de Donal ~~del~~ doy fe

Donal ~~del~~ Guid

6

Ante el Jefe de la ley de 1815

Donal ~~del~~ Guid

6

Donal ~~del~~ Guid

Sor. D.^a Lorenzo Ortis

20.

Casa y Abril 2 de 1827

Muy. Sor. mío y amigo de todo mi aprecio y estimación me alegro q. esta le alle a V. sin novedad en la salud, en compañía de la Señorita y de mas familia de casa aya por me ponda V.

Hoy dia de la Mañana me encontrado con la novedad q. V. ha ordenado q. no se saquen los Capones cosa muy extraña, para mi por lo q. me veo en precission de dialisarle a V. estar con las letas mi amigo estar me parecio q. en algún tiempo q. hemos tenido tratos no hemos tenido la mayor novedad el q. haiga estado enfermo, no culpa mia, pues ha sido un tumor bastante feo jun alar hacontadras, pues toda via no se ha acabado quitar, y sobre todo me contentará, V. robe este arum. porque estoy persuadido el q. mi credito no han vacilante por hay. ni V. puede permitir tal cosa pues estoy persuadido q. siempre me ha estimado. V. pues no ha auido motivo para esta cosa.

Dexo lo pare V. vien encompañia de su amada familia y mando como quexa a un ombaxiable amigo.

y Seguro Sea^{or} J. S. M. O. P.

Manuel Hernandez

P. D.

Es verdad q algunas se lo deben pero no cantidad
los mismos q. les he de pagar muy pronto consultando
el de su principal de V. libro como siempre

Vale

senti mucho el no haber estado el Vicario por la tau
de en casa q. estuvo en Madama de V. q. havia sal
do al Barrio a una diligencia muy paxiva

Let Dr. Lorenzo Carter

C. L. M. O.

#

Soñ. D.^a Lorenzo Oatis.

E. S. M. P.

M. A. #

21.
 Platon, delos Efectos de D.^{no} Lorenzo Ortiz entregados a
 D. Manuel Hernandez al parte de utilidades hoy dia de la fha
 7 de Febrero de 1825. ----- Al Aben

"	Poz, 47 varas de Pana de primera a 6, xx vara	35, 2"
"	Poz, 14 varas y media de pana de listar a 2, xx vara	3, 5"
"	Poz, 20, varas y media de pana ancha a qualro xx. vara	30, 4"
"	Poz, 36, yaxas y media de llin a 4, xx y medio vara	20, 4"
"	Poz, 55, yaxas de piel blanca a 5, xx y medio	35, 1/2"
"	Poz, 40, yaxas de Cotin de Algodon a 5, xx y medio	37, 4"
"	Poz, 56, varas de Colchado de Colores a 6, xx y medio	45, 4"
"	Poz, 58, pañuelos finos amaxillos, a 5, xx y medio	32 8, 4/2"
"	Poz, 87, varas de Colchado blanco a 5, xx y medio	39, 6/2"
"	Poz, 28 varas de llin de Colores a 5, xx	37, 4"
"	Poz, 23, varas y tencia de Cotin de algodón a 3, xx	8, 5"
"	Poz, 56, varas de Colchados de Colores a 6, xx	33 7, 1/2"
"	Poz, tres pañuelos finos a 5, xx y medio	2, 1/2"
"	Poz, 17 varas de, Nanquin ancho de Colores a 3, xx	6, 3"
"	Poz, 5, varas y media de Cotin de Algodon a 3, xx	3, 7"
"	Poz, 4 varas de Cotin de hilo a 4, xx vara	2 "
"	Poz, 55, varas y tencia de piel de Colores a 7, xx	2 6, 1/2"
"	Poz, 8, pañolones de Carimix de Colores, a 6, p.	4 8 "
"	Poz, 36, varas Nanquin de Colores a 3, xx vara	33, 4"
"	Poz, 20, varas y tencia de Panilla blanca a 3, xx	7, 5"
"	Poz, 19, varas de Nanquin a 3, xx vara	2 3, 1/2"
"	Poz, 33, varas, dos piezas de Tavar de Colores a 4 y 1/2 p.	35, 1/2"
"	Poz, 33, varas de Lanillas de Colores a 7, xx y 2, xx	29, 5"
"	Poz, 33, varas de lista negra a 4, xx vara	36, 4"
"	Poz, 204, varas de Olanes de Colores a 2, xx	55, 1/2"
"	Poz, 59, varas de olanes Anchos de Colores a 3, xx	7, 1"
"	Poz, 35, varas de listado de llig. ancho a 3, xx	20, 5"
"	Poz, 26, varas de Salta Salta a 3, xx	2, 6"
"	Poz, 28 varas y media de Sarga de manto a 2, p.	57, 1/2"
"	Poz, una pieza de llin manchado en	30, 5"
"	Poz, 5, varas de Panilla blanca a 3, xx	3, 7"

Para ala buelta Suma 832, 7/2

	Pasa ala buelta	832. 7.
Poz, una docena de lixantes en		2. 4
Poz, doce varas de bayeton Ingles a 2 ^{ra}		53. 4
Poz, 64 varas de llin blanco a 3 ^{ra}		24. "
Poz, 25. varas de balleton Ingles a 52 ^{ra}		35. 4
Poz, 54 varas de Curica negra ancha a 3 ^{ra}		5. 2
Poz, 26 varas de listado azul a 2 ^{ra}		6. 4
Poz, 4 varas de Lanilla de Colores a 7 ^{ra}		3. 4
Poz, 34 varas de Loyal de hilo a 2 ^{ra} y 1/2		52. 6
Poz, 35 varas de Caca fina a 3 ^{ra}		5. 2
Poz, 4 varas de Caalamcan a 2 ^{ra}		5. "
Poz, 33 varas de Gava labrada a 3 ^{ra} y medio		54. 4
Poz, 4 varas y 1/2 de Loyal fino a 3 ^{ra}		5. 4
Poz, 50 varas y media yd. a 3 ^{ra}		3. 7
Poz, una Pieza cinco varas y media de Bretaña an		" "
cha contrachecha a 5 ^{ra}		8. 8
Poz, 16 varas de gava labrada a 3 ^{ra} y 1/2		7. "
Poz, 53 varas de Irlanda de hilo a 5 ^{ra}		8. 5
Poz, 2 varas 3/4 de bretaña a 5 ^{ra}		5. 6
Poz, 5 piezas de Madapolan de 48 y. a 55 ^{ra}		55. "
Poz, dos piezas de Bretaña Levitima y dos y. m. a 6 ^{ra}		53. 4
Poz, 16 varas de madapolan a 5 y medio		3. "
Poz, 53 varas de Irlanda a 3 ^{ra} y 1/2		56. 5
Poz, 6 varas y media de piel blanca a 5 ^{ra}		4. 5
Poz, dos varas y media de paño de grana a 2 ^{ra}		6. 2
Poz, vara y media de pana Caxmevi en		2. 4
Poz, 55 varas y media de olan labrado a 3 ^{ra} y 1/2		6. 4
Poz, 2 varas de Panilla a 2 ^{ra}		2. 2
Poz, 50 varas de Caalamcan a 2 ^{ra} y media vara mas		2. 5
Poz, 4 chaquetillas a 6 ^{ra}		3. "
Poz, dos Camisas de olan blanco a 8 ^{ra}		2. "
Poz, 19 varas de Colonia de la China a 3 ^{ra}		7. 5
Poz, 6 varas de gava negra a 2 ^{ra}		5. 4
Poz, dos Camisas de Caca a 6 ^{ra}		5. 4
Poz, 70 varas de blonda a 5		8. 6

Del frente Suma 535 74

Del frente

Por, 32 varas de blondas negras a 2,xx	3357.41/2
Por, 29 goxas de algodón a 2,xx	53. " "
Por, 55 pares de medias de borlon a 8,xx	7.2 "
Por, 5 pares llanas de mufa a 6,xx	55. " "
Por, 50 pares de sarga de hombre a 4p	3.6 "
Por, una yd. transversa en	40. " "
Por, cinco pañuelos de cada de vara y guar ^{ta} a 3p.42.	5. " "
Por, 3 yd. a 6xx	57.4 "
Por, 3 varas y media de Olan de hilo a 2p.	2.2 "
Por, 52 picas de maon a 52,xx	7.4 "
Por, dos pares de medias mercedillo a 7xx	58. " "
Por, 58 varas de Sava de Confitillo y 3/4 mas a 6,xx	56. " "
Por, 25 varas de Sava llana a 2,xx	54. " 1/2
Por, 3 varas y media de gava abelada a 2,xx	52. " "
Por, Sarios xetazos en	7. " "
Por, Quatro varas de Olan blanco a 4xx y una guar ^{ta}	4. " "
Por, 7 pañolones de dos varas abelados a 52xx	2.5 "
Por, 50 traves de Olan de color a 3p.4xx	50.4 "
Por, dos picas de Sava bordada a 4p.4xx	35. " "
Por, 58 pañolones de Confitillo a 2p.	9. " "
Por, 6 varas de Sava llana a 2,xx	36. " "
Por, media docena de pañuelos de Cambray bord. a 6,xx	22. " "
Por, 3 de Confitillo a 2p.	44. " "
Por, 50 yd. Adornados a 2p.	6. " "
Por, 3 traves de Sava de color a 4p.	20. " "
Por, 3 yd. a 3p. quatro, xcales	52. " "
Por, cinco traves bordados de Sava bordad. a 3p.2xx	50.4 "
Por, 3 traves adornados y de Confitillo a 22xx	56.2 "
Por, 3 yd. ordinarios de gava a 52xx	24.6 "
Por, 50 yd. de gava de color en	4.4 "
Por, una docena de pañuelos de hilo a 4xx	3.4 "
Por, media docena de pañuelos de Cambray a 4xx	6. " "
Por, un trave de Sava ordinaria en 52,xx	3. " "
	54. " "

Dela buelta

Suma 3475.5

De la buelta ----- 5475. 5

Por, 4, pañolones de dor. Tazas bordados a 12. xx ----- 6. 4

Por, 6, yd. de gava grande, a 8. xx ----- 6. 4

Por, media docena de pañuelos de gava a 2. xx ----- 1. 4

Por, 14 id. de gava de cuadro a 4. xx ----- 7. 4

Por, un pañolon grande Frances en ----- 6. 4

Por, 3, id grande de Linon de Colores a 4. xx ----- 1. 4

Por, 3 yd. grande bordados a 12. xx ----- 4. 4

Por, dos Trapos de Confiteillo a 2. p. ----- 4. 4

Por, unos Carones y dos bauler todo y Bancos en ----- 2. 5

Suma 5532. 5

Principal de D.^{no} Lorenzo Ortiz ----- 1500 p.^o

Emancias y Principal de Hernandez ----- 232. 5

Digo yo el firmado abajo q. he recibido esta factura de efectos al portar de utilidades a mi satisfaccion de D.^{no} Lorenzo Ortiz obligandome a qualquiera quebranto o con laatiempo q. ofrezcan d^{hos} efectos de perdida me obligo a pagar en mancomun con la calidad de q. quando fue re voluntad de alguno podran repararlos tomando cada uno su utilidad sacado el principal tomando cada uno diamante las utilidades,

Lima y Febrero 14 de 1825

Manuel Hernandez



Por reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

23.

En Pura de Dios.

D. Lorenzo Ortiz, vecino de esta ciudad
en Autor con D. Manuel Hernandez
sobre unos efectos de D. Juan de la Cruz
que esta causa se ha referido a prueba y
el termino de la causa para producir la
q. corresponde al procedimiento de mi D. N.
se ha de servir V. S. ordenar comparezca
D. Manuel Hernandez ha absolva las
posiciones siguientes en la forma de
artículo

1.º Diga como es cierto q. cuando se
habilita, no se otorga escritura alguna
en circunstancias de relacion a
compañía

2.º Diga como es cierto, que cuando to-
mo algunos efectos de otras personas
q. en la actualidad presenta como acre-
edores, no me han manifestado q.
iba a tomar en consideración, como
así mismo la ignorancia en q. estaba
el warrant de q. existía en el ten-
deon q. lo cobraba en consecuencia otros
accedores, lo q. mediante y estando

Solo a lo favorable
A. N. sup. se tiene mandado comparezca

el suso dho D.ⁿ Estanislao Hernandez
ha' abolver las porciones q.^e Noto au-
ticatadas en Justicia contra dho
Otro si. fue al mismo fin propuesto en lo
principal de este recurso, se ha de
señalar V. S. dadas en compania con Don
Ygn.^o Donayre a declarara en la for-
ma de este. diga como es cierto q.
dentro de un finca situada en el
Portal de Guibano, dho en presencia
de D.ⁿ Juan. fano uno solo q.^e se su-
ponen acredores, q.^e el referido D.ⁿ Estan-
islao Hernandez tenia en los dham-
parages un cuarto donde guardaba
din.^o y enufesa un dham cu Vopod
Otro si. diga que am. dho igualmente conbiene
q.^e D.ⁿ Estanislao Hernandez reconozca la
primas de la dham en efector q.^e lo en-
tregue solo q.^e haccle bien y carta q.
no escribio con fha 2.^a de oct. de
con. año y evauadas q.^e sean todas
las diligas yedidas en este recurso se
me entreguen p.^a la prosecu. sta.
pues a q.^e esta recibida ut a fama
en Just. al Vt. supra

Ant.^o de Donayre y Donayre

Vina Diciembre 3 de 1824

En lo pnt. estando en lo de termino. El Contenido Compañia
ca Jure de dho. y fha de las presentes y vertas al Otro
Hernandez en igual forma legal y fcho entreguen como

J

Inque

En Lima y Día ^{re} quatro de mil ocho ci-
entos veinte y siete: cite p^a lo que se
ordenó en el auto del fuese a Dⁿ Manuel
Hernandez doy fe

Hernandez

Thomas Guind
C^{no}. de Dⁿ Dⁿg.

Segundam^{te} comparecio Dⁿ Manuel Her-
nandez a q^{ra} su Señoría p^a ante mi recibio
juram^{to} que lo hizo p^a Dios r^{no}. S^{or}. y
una señal de cruz, bazo del qual ofe-
cio decir verdad en lo que supiere y
fuere preguntado y siendo lo p^a las preg^{tas}
del Excmo. Sr. y conra presen-
tada declaró lo siguiente.

Ala Primera dijo: Que en el
año de ochocientos veinte. le dio Dⁿ Loren-
to Ortiz al declarante la cantidad de
seiscientos p^a p^a que trabajare con
ellos al parric de utilidad, aunque
no le oyrge Excmo. alguna, ni cir-
cunstancia que hiciere relación
o compañía.

Ala seg^{da} dijo: Que es falso
todo el contenido de la preg^{ta} y responde.

Al otro vi: dijo que es ver-
dad haver recibido de Dⁿ Lorenzo



^{Doctores}
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

otina los efectos que se puntua
linas en la nacion que se a compe
na, y que el contenido de la carta
escrita pr. el declarante a oír. el
verdadero, y que tanto la firma
de la la nacion como la de la carta
son hechas por el que declara de
su puño y letra y la misma a
que a contumacia hacen: Que todo
cho y declarado es la verdad so cargo
del juramento hecho en el que se afir
mo y ratifico leyda que le fue es
ta su declaracion: Que es de edad
de treinta y cinco años. firmo y su
señoria rubrico. de que doy fe

Ante mí
Manuel Hernandez
Tomás Guido
Cónsul de Dili

En Lima y Día 4 de Agosto de mil ochocien
tos veinte y siete. Cite a D. Toré Ygn?
Donayre doy fe. Guido

Donayre
Segundamente compareció D. Toré Ygn? Donayre
a quien su señoria por ante mí recibio juramento



Despedida
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1897. Y 1898.

mentro quello hizo p.^a Dios n^{ro}. Sr. y —
 una venab de cuan bajo del qual ofrecio —
 decia verdad en lo que supiere y fuese pre-
 guntado, y siendo sobre el contenido del
 otro vi del escrito presentado di so: Que
 lo unico que le di so a D^o. Lorenzo Ortiz el
 declarasse en presencia de D^o. Fran-
 circo Tairo fue, que presumia que —
 D^o. Manuel Hernandez tubiere algun —
 dinero guardado en poder de su her-
 mano; y que el Gaul de ropa que le
 di so tenia Hernandez en su casa, fue
 por que se lo di so al que declara, un so-
 brino de Hernandez; el que reconocido
 p.^a el Declarante posteriorm^{te} se nego di-
 ciendo no habia dicho semejante cosa.
 Que lo dicho y declarado es la verdad.
 Socargo del Juram^{to} fecho en que se afir-
 mo y ratifico leyda que le fue esta m^a de-
 claracion: Que no le rocan las g^{ra}les de la
 ley: q.^{ue} es de edad de virguerra y cinco a-
 ños firmo y su señoria rubricó de que
 doy fe Tor. L^{do}. Donay...

[Signature]

[Signature]

Ante mí
 Tor. Guio
 C^{no}. de dilig.



Después
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

8^o Juez de Dio.

D. N. Lorenzo Ortiz del Comercio de
 esta ciudad, en Autos con D. Estan. ¹ Herman-
 dades, sobre unos efectos y en los q.
 inciden otros q.^e se dicen acreedores, y lo
 ventar deducido digo: fue a ra de una se-
 ha recibida a nueva q.^e el termino de la
 ley, y para producir la q.^e concur. com-
 parecan a declarar en la forma de arti-
 lo 2.^o Josefa Cortiguero, D. N. Andres Febrian
 y D. Don Ign. Donayac, ha adolecer la
 a posiciones siguientes.

1.^a Digan como es verdad q.^e cuando le
 comparecieron a D. Estan. ¹ Hermanades los credi-
 tores q.^e reclama, ignoraba q.^e yo era el
 anfitrión de los q.^e se le presentaban.

2.^a Digan como es cierto q.^e supieron lo
 contenido en la anterior pregunta despues
 de haber quebrado mediante las investi-
 gaciones q.^e hicieron en el Portal inda-
 gando a varios sujetos q.^e tenian tande

De negativa
A. N. S. Sup. se dirá Oídennas comparecan las
personas contenidas en el exordio p.^a
absolver los hechos articulados en el
Cuerpo de este Escrito, y evacuada que
sea la declar.ⁿ en las partes con-
trarias, se me entregue p.^a la pro-
secucion del a. puerca en Justicia
certas W. C.
Ant.º de Ameraga Lorenzo Ortiz

Citando dentro del termino los testigos
que esta parte cita, comparezcan
jurar y obediencia, con citacion
y fecha en ~~esta ciudad~~ xeremere-lo
termino notable.

Suppl^{ts}

En Lima y D^{te}. se dice de nro. ochocientos vein
se y siete: cite. ~~el~~ e. mubiene la Provda. aure.

avis a D.^o Man.^o Hernandez day fe 27.

Hernandez

Amas Guind
Cno. de Guind

En Lima y Día 10 de mes de mil ochocientos veintiseis y siete: cite a D.^a Josefa Corriguena day fe

Corriguena

Guind

Y mediata^{re} comparecio D.^a Josefa Corriguena a quien su señoría p.^a ante mí recibio juramento que lo hizo p.^a Diego V.^o S.^o y una señal de cruz, base del qual opecio deixo venodo en lo q.^o supiere y fuere preg.^{ta} y siendo lo por los preg.^{ta} del reamto presentados declaro lo siguiente.

A la primera d^o p.^a: Que es cierto que la declarante ignoraba que D.^o Lorenzo Ortiz hera abilitador de D.^o Manuel Hernandez, hasta que relo preg.^{ta} a Ortiz con motivo a verle acobrar, un credito que le adeudaba Hernandez de cien p.^o q.^o le habia repleido en dinero de cuyo adeudo manifiere en su poder un docum.^{to} q.^o lo acredita. Y se puede.

A la segunda d^o p.^a: Que es cierto todo el contenido de la preg.^{ta} y del par de q.^o lo dicho y declarado es la verdad - lo cargo del juram.^{to} fecho en el q.^o se a firmio y ratifico leyda q.^o le fue esta su declaracion: Que no le oca la c general del d^o p.^a: Que el se eda.



^{Doce reales}
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

de quarenta años poco más o menos, fin
mis y su señoría don Antonio de los Rios.

Josefa Corriveau ^{Antoni}
Eno. de Dilig.
Cebrian don Jose
Guid

Concreativan^{te} comparecio D. Andres Cebrian
del comercio de esta Capital a quien su señoría
p. a. en su recibio jurau. que lo hizo en toda
forma de dño, bajo del qual ofrecio decir ver
dad en lo que supiere y fuere preg. y si
endole con arreglo a la preg. ta. del C
cans presentada declaro lo que sigue

Ala primera p. fo. que con mo
tivo a tener el declarante su tienda inme
diata ala Tienda de D. Lorenzo Ortiz, hacia
los efectos con que abilitaba Ortiz a Her
nandez en clase de compania; p. en
años anteriores, quando D. Pedro de la
Pesta ocupaba la Tienda que hoy es de
D. Manuel Villa estaba de dependien
te el que declara; y ocupando dicho Her
nandez el arco que hacia transen. hacia
sabia, y hacian conversacion con dicho Her
nandez, sobre la clase de p. y compa
nia q. tenian establecida Ortiz con
Hernandez, a que le fio el que declara



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

a Hernandez arribando a la compañía
tanto por que solo dio el deudor, como por
que veia que todas las tardes venia ~~Dña~~
~~María~~ ~~hacienda~~ de Hernandez a recibir
la mitad de utilidad de sus efectos y del
producto de sus abilitaciones.

A la vez^a dijo: Que se refiriese
al oq.^o tiene dicho en la anterior pte.^a
y responde: Que lo dicho y declarado al
la verdad cargo del juramento hecho
en el q.^o se afirma y ratifico leyda q.^o
se fue en su declaracion: Que volere
con las generales de la ley: Que el
deudo de veinte y siete años, finis y
su senoria rubrico de q.^o doy fe
en de octubre al veinte

[Signature]

Andrés Ceballos

[Signature]

Ante mí
Tomás Guis
Cmo. de J. J. J.

En la misma fecha cite a D. José Ygn.^o Do-
nayrel doy fe.

Donayrel

[Signature]

Y continenti comparecio D. José Ygn.^o Donay-
rel a q.^o su senoria p.^a ausenti recibio jurame-
mento q.^o lo hizo en forma y conforme a dno
bajo del qual opuso decir verdad en lo q.^o supie-
re y fuere pte.^a y viendolo con referencia
alos posiciones del recurso pre cursado
declaro lo sig.^{te}

A la primera si fues

82
al día sobrequiese de haberselo dado el q.
declara a Hernanden varios efectos, ha-
ciendo conberracion en la Casa de la Uni-
ger de Barbasan, se le notició el que Her-
nanden estaba trabajando en el tender
jon en compañía de otros, p.^{ta} cuyo moti-
vo el q.^{to} declara tubo abien confian-
za los efectos en poder de dicho Hernanden el
tiempo de nueve meses.

Ata segunda dize: Que se refiere
re a lo que tiene dicho en la anterior pre-
gunta y responde: Que lo dicho y declara-
do es la verdad vocargo del juramento
hecho en el q.^{to} se afirmó y ratifico la-
ya que le fue en su declaracion.
Que no lo can tal q.^{to} al de la ley.
Que el oedat de incuensa y cinco a-
ños, finis y o venora subre de
quedoy fe.

Donayru

Ante
Tomar Guido
Cno. de la ley



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Man. Hernandez en los autos del concurso a mis bienes y lo demas deducido. Que esta causa se halla recibida a prueba con el termino de la ley, y p. en parte de la q. me corresponde se hade servir V. mandan q. los testigos q. presentarse sean examinados al tenor de las preguntas siguientes.

Primera. P. conocimiento de las partes, noticia de la causa general de la ley. Q. a

Q. t. digan si saben o les consta que desde el año de 820 ~~hacia~~ ^{hacia} compaña con D. Lorenzo Ortiz en un tenderon en el portal de Escribana, y si hasta 825 estuvo recibiendo Ortiz seis pesos semanales p. cuenta de la utilidad de dha compaña, cuyo capital fue de seiscientos pesos unicamente.

Q. t. digan si ovi ~~trunco~~ ^{trunco} es verdad que del año de 25 adelante se llebaba todas las noches Ortiz la ~~trunco~~ ^{trunco} de utilidades de la venta diaria sin inquirir como ni de q. se hacia.

Q. t. digan si es cierto q. p. la habilitacion del tenderon ~~mercancia~~ ^{mercancia} el propio Ortiz lo efectuó ~~reportando~~ ^{reportando} ganancias excecivas, y ademas la utilidad que producia, sucediendo esto continuamente sin q. jamas se hubiere movido a fomentar el tenderon en beneficio comun.

Q. t. digan si es evid. q. a su vista

ciencia y paciencia compraba y vendia, y era
habilitado p^o otros comerciantes sin q. jamas
se opusiere. deduciendo de todas esas negociacio-
nes la mitad de utilidades que le correspon-
dian como compañeros.

Yt^a Digan si es positivo que de esos
mismos negocios, y de las ventas a Cortiz me
resulto el quebranto en que estoy, pues rebas-
jador los efectos segun las vicisitudes de la
plaza aun terció menor eran indefectibles
las perdidas y p. consp. mi falencia

Yt^a si saben si es de notoriedad
constante honrada y delicada desde la
formacion de dha compañía, y si he vivido
siempre apeno de distracciones y vicios que
originen un mal resultado

Yt^a de publico y notorio publica
voz y fama. Por tanto

A V. pido y suplico se riava p.^a en parte de prueba man-
dar q. los testigos que presentare sean es-
trictos al tenor de los artículos propu-
tos en just. cortay &c

Otro si a V. pido y suplico q. el expresado Cortiz
abuelva bajo de juramento el anterior
interrogatorio bajo la protesta de estar
a su testimonio solo en lo favorable seg.
es de just. ut supra.

D. Juan A. Mancos

Manuel Hernandez

Lima Mayo 15 de 1828

Estando entro el termino de prueba. Presibare y los
por. y presentare, juran y declaran con Citacion contra

Suena

J. y del Prof^o

José Graj. del Castillo
y Muniz. D. Pub.^o

En Lima quince de mayo de 1828

30.
ciento y veintey ocho: Doy fe el haverse
parado el termino de los ochenta dias
en que se promuego esta causa
y para lo finel que haya lugar por
lo la proceuse.

Tomás Guio
Eno de dilig.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



31.
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

D. Manuel Hernandez en lo autor del conuino
formado a mi bien y lo demas deducido digo:
que pendiente el termino de prueba, y en
tiempo q. anda lo autor p. aprovecharme de el
me acabo una fuerte inflamacion a la ca-
xa, cuyo resultado ha sido una fisula peli-
grosa en ella de q. hasta el dia estoy padecien-
do res. se manifiesta. Por este impedimento
no he podido dar la prueba q. me compete a
pesar de haberse hecho el escrito de internaga-
torio oportunamente, pues por no poder sa-
lir de la calle, ni encontrar persona que re-
hiciera cargo de la diligencia quedo suspendido
hasta el dia en que por el beneplacito del
tiempo no pueden recibirse las declaraciones.
En esta virtud represento a V. S. la legitima
causal impeditiva de la prueba y la nece-
sidad de restituirme por via de equidad por
el termino de doce dias, respecto a que por
derecho no se corre al impedido, ni para per-
juicio. Por tanto
A V. S. pido y suplico: se sirva en merito de lo expue-
sto decretar la restitucion del termino pro-
bativo p. el tiempo expresado res. es de ju-
ricia q. juro cortar &c.

D. Juan A. Arce

Manuel Hernandez

Lima Mayo 17 de 1828

Asalado

Escrito

En Lima y uno diez y ocho de mil ocho
cientos veinte y ocho: hire por el tra-
lado del reverso a Sr. Lorenzo Orin don-
fe

Thomas Guis
cno. de dilig.

Primo Mayo 1728

Lima Mayo 20 de 1828

Contestase el traslado pendiente desta parte sobre la
Solicitud contraria de prorrogacion de termino, y se
le restituya.

Para

V

J. Viquez

En Lima y Mayo veinte de mayo de mil ochocientos
veinte y ocho: hizo saber la
Procurad. que asiste a D. J. Lorenzo
Ortiz hoy fe

Tomal Gas. d.
Cno. d. Gilg.



33

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

P. Juez de D.º

En Lorenzo Oatin del Com.º de esta ciudad
en los autos con D.º Manuel Hernandez sobre
unos efectos, respondiendo al traslado conferido
con lo demás deducido digo: que en terminos de
Just.ª se ha de servir V.º S. distinguir quanto
se dice de contrario, y en su conseq. hacer pu-
blicacion y provarlas segun tengo pedido en
mi aut.º recurso, pues asi es el dho.

Hay cinco litigantes q.º a primera vista
se conoce q.º su objeto no es otro q.º hacer in-
terminables los juicios. Tal debe consuevar
se al ind.ºado D.º Manuel Hernandez que
despues se habia tenido tiempo suficiente para
producir sus pruebas, resp.º q.º esta causa se
recibo a prueba q.º el termino no ch.º y
mas al presentarse sale con la novedad que
la enfermedad sea p.º contrario, lo impidio
para la prueba. Es una verdad constante que
nadie se le cae, solo en su palabra, q.º lo
estoy en el caso de contradecir la solicitud con-
traria mediante q.º no se presenten docum.º
q.º justif.º la enfermedad q.º acenta a el
recuso a q.º confuto. Lo q.º me da.

Q.º V.º S. sup.º que habiendo q.º contestado el traslado
se sirva mandar hacer public.ª y provarlas
seg.º tengo pedido en el coordinio y en el
recuso, y en el anterior que tengo represen-
tado pues asi es Justicia Co.º Has

Lorenzo Muzio

Visitas: Negocios Publicos de Obispos. Vna de las
Indias a los Indios o en su defecto el certificador Cen-
sual. Y en todas las Indias St. J. de la Cruz de
su orden.

Buena
 José Exp.^{to} del Capitulo
 de Tunis: Fr. no Pub.

En Lima y Pizarro veinte y nueve de
mil ochocientos veinte y ocho. tiene sa-
ber la Provda. q^a antecede a su
venta Oxrin day fe. *Tomar Guido*

Seguendam. & hinc equal di lig. ala antea
or a Dr. Utan. Hexander dy fe

Guid 4

Certifico: Que D.ⁿ Lorenzo Ortiz ha pro-
 ducido su pareja, y que D.ⁿ Man.^l Her-
 nandez no la ha producido. Y p.^a lo
 fines consiguientes pongo la presente
 en Lima y Maano veinte y nueve de mil
 ochocientos veinte y ocho.

Tomar Guido
Cmo. de del. g.



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

Señor Juez & Pro.

D. Lorenzo Ortiz del sombrero de esta
Ciudad en autos con D.ⁿ Manuel Hernandez
sobre unos efectos allegando de bien prova-
do y conluzgando p.^a la sentencia digo: fue
Justicia mediante, se ha de servir V.S. R.
solucion este asunto, segun tengo pedido en
el recurso de ^{3.} fin, pues asi es de dño, ya
al merito q.^e ampara los autos de la mate-

Para proceder con la debida claridad en el asunto de que se trata, es necesario fijarse en las causas q. versan á cerca de este proposito. Ellas están reducidas, primero al equívoco que se padece de contrario en su poner que entre el recurrente, y D.^o Man.^o Hernandez há habido compañía en mis recursos anteriores y principalm.^{te} en el de p.^o 17, tengo manifestado que para que exista esta, se requieren requisitos con arreglo á los prescritos en las Ordenanzas de Nibao que rigen en esta clase de

asuntos y las q.^l se hallan vigentes, por
no estar derogadas ni q.^l la constitucion
del Titulo, ni q.^l las Leyes que hacen la
pauta para el regimen de administrac.
de justicia en la Republica.

Valga la verdad en todos casos, D. el
nuestro Hernandez, no ha sido mas de un
dependiente q.^l que expendiere la venta de
los efectos contenidos en la Razon q.^l corre
a f. 21. hasta f. 22. subscrita q.^l el re-
ferido D. Juan Hernandez, cuya fir-
ma se halla reconocida a f. 24. conferan-
do q.^l dicho Hernandez, la cantidad q.^l
le entregué en efectos; por manera q.^l
entre tanto no se acredite q.^l la parte,
la parte contraria q.^l ha entregado la
suma total del valor de los efectos y la
preitada a Razon las existencias, me pende-
necen de rigoroso dño. Requiridos los eta-
mat.^{os} no se encuentra prueba alguna
de Hernandez a cerca de este respecto, lo q.^l
asimismo aparece q.^l la dilig. puesta
q.^l el Escribano actuario q.^l corre a f. 336.
del expediente de la materia.

D. Juan Hernandez, como depend.
q.^l debe conceptuarse cuando expendia mis
efectos se le pagaba su trabajo, sin ha-
ber puesto capital alguno, sino el me-

25.

canismo de las ventas, G. lo q.^e se lo auxili-
liaron con las cantidades que resultaban de
ganancias. Seria molesta la atencion
ocupada de V. S., si me detubiere en
recalcitar sobre estos puntos que mi-
nistra el proceso, sin q.^e se contraria
se haya hecho justificacion alguna.

Resulta pues de lo expuesto anterior-
mente que Hernandez, no podia compro-
metere con persona alguna para que
le confiase efectos sin mi conocimiento,
pues entre tanto no cancelare el impo-
te de la Nacion de efectos que le entre-
gue y a mas las utilidades respectivas q.
G. lo comun se sacan en estas negociacio-
nes, los que se dicen acredores no han
presentado una tira de papel para a-
creditarse sus acciones, ni mucho menos
se hallan acreditados sus efectos. Ellos
ignoraban que acreditara a D. Manuel
el Hernandez, solo por hacerle bien en
los terminos q.^e Hebo anunciado. Es
muy digno de notarse la declaracion
que corre a f. 27. de D. Josefa Cortique-
ra absolviendo del modo mas cumplido
las preguntas del interrogatorio que co-
rre a f. 26. y debe suponerse en dicho
D. Josefa, la imparcialidad y ser-



Dorados
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

tría con que abolvio las preguntas,
pues no tubo sugation para ^{pro}deir la cen-
dad. Digamos en conclusion q. el medio
prop. en el recurso de las pueras de p. 3. to-
do lo consulta. En la actualidad convenci-
do, de q. Hernandez con altar agens, qui-
so pedir efectos a otras personas, a la com-
bra del mio; no estorbar el caso se devolven
mis efectos p. q. otros se cubran con mis exi-
tencias pues no hay constancia q. se me
haya entregado el total importe a la Par.
q. tengo presentada y referida en este
recurso; con q. es visto q. Hernandez, nun-
ca ha tenido compania con miso, y entan-
tanto no justifica como no lo ha hecho me-
tiene entregado los servicios p. el princi-
pal q. confiera a p. 24. pues las utilida-
des eran conguientes a dho. principal
los q. se dicen acaudoxes, deben exerci-
tar sus acciones en otros bienes del deu-
dor, previa la prueba que deben produ-
cir p. la realidad de la entrega de los
efectos q. indican lo que mediante
A. S. S. Sup. se sirva resolver conforme tengo pe-
dielo en las pueras al exordio en Inst. cont. de
A. de Amezaga y Lorenzo Martinez

26.



^{Don José}
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los Años

1827. Y 1828.

ma Abril 15 de 1828.

Exarlado—

[Handwritten flourish]

En Lima y Abril quince de mil ochocientos
veinte y ocho. Vire sobre el exarlado
que antecede a Dⁿ. Manuel Hernandez
y fe

Tomás Guio
[Signature]



27

Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

D. Manuel Hernandez en la ante del concurso formado a
mir bienes y lo demas deducido respondiendo al traslado
del escrito de alegato producido del contrario, y concluyendo
p. definitiva digo: que en justicia se ha de venir a
repeler todo en contexto, y p. consecuencia declarar a es-
ponerables los bienes embargados al comun de acreedores
y concederme las esperas intentadas y aprobadas re-
de dno y conforme al merito del proceso.

Todo quanto se refiere en el escrito
materna de esta contestacion lleva p. objeto de mentir
la compania establecida p. la venta de los efectos
q. me entregue Ortiz. Los fundamentos son demeritados
quales y nada concluyentes, a pesar de traer a la
memoria las ordenanzas de Chilca, y leyes q. hablan
del caso. No se dice indistintamente, sin aplicacion, ni
concepto, y el resumen de todo es constituirme de
pendiente de Ortiz p. q. le vendiese en mi tienda
el valor de seiscientos p. Fuera de esto, nada hay
compromiso el alegato, bien q. tampoco puede decirse
reconociendo los papeles del proceso. En satisfaccion
de tan miserable nacimiento tenerme a la vista la
comparecencia de J. ante el Diputado de Comercio
en q. convenido Ortiz en la compania se allano al
pago de los acreedores con los efectos embargados.

No hay duda q. al creciente dia retroce-
do en convenio al pago, pero nunca la compania en q.
estubo conforme hasta despues de contraovertido el punto
de esperar. Sobre esto rodaba unicamente la disputa
p. el consentimiento de todos los acreedores en oposicion
de Ortiz. Pero como comprendiese q. el mayor nume-
ro de votos prevaleceria siempre contra el mismo, tome
el sesgo de quitar la compania, y ridiculizar su propia
confesion. En lo habuena q. asi lo pienso, y continue
en tan inoivil proposito. Pero q. no conociera p. los
principios, medios, y fines, q. el contrato celebrado
con Ortiz fue de sociedad, y no de los inominados
como quiere establecer a pesar de no haberlo entendido
substancialmente.

Ninguno ignora q. del modo q. cada uno
quiere obligarse queda obligado, en tal manera q. ya
no es posible distraer su cumplimiento. Este es el es-
píritu y letra de la ley de Castilla demaciado sabida

por los mas principiantes en d^{ho} y no se como co-
necando con d^{ho} q. me habilita con d^{ho} efectos al pax
de utilidades, no alcance haber sido esta una perfecta
compañia estipulada en voce, constituida formalmente y
marcada con el sello de uno de sus mas principales
efectos. No empuje a quien en el comercio con esta habi-
lacion seg. v^{ra} tiene el parecer, y al efecto tome un
tendefon p^a paparlo de la primera negociacion como
condicion. La demas pensiones q. se me impusieron.
Tal fue la calica d^{ho} q. admiti la habilitacion de
Ortiz, bajo la cual se fuere tambien dejando a mi
arbitrio la disposicion del negocio sin inervolvir
en mas q. en el recibo de su parte de utilidades, y la
venta del alguno efecto p^a la misma compañia.
Si fuere de disputa q. dentro de poco
miere començar a tomar otras habilitaciones de q.
estaba inervolando Ortiz, de cuyas utilidades partici-
paba tambien sin inervolir el precio de las compa-
ñias. Plazo p^a mi paper y modo de concepcion.
El no entendia mas q. del suero captando y al ano
cheer se acercaba al tendefon p^a recibia como ven-
de corrombre. Si el puer no habilitaba ya el vende-
fote, lo advencia suado de efecto d^{ho} d^{ho} d^{ho}, y
percibia utilidades de donde knew q. podian cal-
ling de la venta de eror mismo. Efecto ageno?
conq. auna. Nada supiera de esas habilitaciones, y
estubiere tan oje q. no viere el mismo. f^o f^o f^o
debio convenir q. en percepcion trahia d^{ho} d^{ho} d^{ho}
origen del q. se proprio al principio. Luego si tubo
parte en las ganancias y a p^a d^{ho} de lo. efecto
ageno, debe tambien cubrir el derubiento, y tiene
la misma responsabilidad q. yo aun cuando no
fuere compañia, ni estubiere sujeto a todo su
resultados.

Nada importaba q. mis acciones no fueren
sabedores de ello, y q. con total ignorancia se hubie-
ren determinado a habilitarme, p^a q. una vez q. oia
logio de ese beneficio debe cubrir tambien el quebranto
y bonificarlo con el corto xerto q. ha quedado. Pero ca-
balmente no fue asi, sino q. toda la excepcion de
la cortiguera estubieron elctos de la compañia
con Ortiz, de su demaciada errices y desconfianza
p^a q. estaban presentes a su recibo en la noche, y
reparaban las continuadas visitas q. me hacia con
intencion directa al reconciio. del tendefon. Sobal-
tado, conq. ya autentificada la compañia, y con-
terada p^a Ortiz, en favor de la cual no era necesario
impar p^a nueva, ni conveniamiento. Si espero que
reputandose tal seg. la comparencia citada se in-
v^{ra} d^{ho} p^a el contrato, y fallar los canva segun
propuse en el esordio. En tanto

A 17 fido y sup. se riva habien por convertido el
trahido, y xerolver segun. Nevo deducido.

en justicia cortas & a

D. Juan de Arce

Manuel Hernandez

28.

Lima Mayo 5 de 1828

Auto citadas las partes.

En Lima y Mayo cinco de mil ochocien-
to veintise y ocho. Hice saber la Provid.
que antecede a D. Lorenzo Ortiz day-
fee

Tomar Guid

Seguidamente. Hice igual diligencia a la anterior.
a D. Man. Hernandez day fee

Hernandez

Guid

Lima Mayo 7 de 1828

Para proceder en el Datto con arreglo a Constitucion
y para pronunciarlo segun su tenor, me aprecio con D.
Man. Arce del comercio de esta ciudad, lo puse a le-
gal test. se hara saber a las partes aceptando y juran-
do el cargo pnia m. el nombrado.

Suarez

Pro. J. Gar. del Arzob. de Lima



Doce reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En Lima y Mayo, siete de mil ochocientos veintiocho: hire saber el Nombreamiento del rector a D. Manuel Arias, quien disp. lo aceptaba en forma y conforme a lo, firmo hoy fe.

Man. Arias

Tomás Guid
Cmo. de D. L. C.

Ymediatamte hire saber la Provid. del rector a D. Lorenzo Ortiz en su persona hoy fe.

Ortiz

Guid

Seguidamte hire saber el Yudiicado au. to del rector, a D. Manuel Hernandez en su persona y firmo hoy fe.

Hernandez

Guid

En el Mayo y Casa Civil ordinaria q. ha pendido y pende en este Juzgado entre parte, de la una D. Lorenzo Ortiz Acta Demandante Jca. Cantu



Los reales
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

dao de J. G. G. G. G. D. Manuel Men-
 nandes da Costa Demandado e a la otra
 procedente de un efecto and fue
 habilitado este segundo, con la calidad
 de justicia de Sanamias en su Expon-
 dido: y sobre una particular contrato
 re contrato, si existe el de compa-
 nia entre ambos, respecto a el ancu-
 ra de Mercedes que hai formado p.
 gasebra de Demandas, con el objeto
 de concederle las Efficacias de lei me-
 ces, a que recibe otros, exigiendo su
 grat privativamente. 2.ª Victor

grat gratuitamente 2.^a Victor
Fallo atento a los Actos y meritos del Proceso si es
lo necesario me refiero. Me atendiendo a el Documento
de 1.^o 3.^o Amparame en la exorbitancia este, entre las partes
y los Acreedores ante el 1.^o Juy. Diputado de Camexio, y
a quien era acto Causa entre la Compañia y se allana
a las Excepciones; A las utilidades y ha reputado extir
en el lapso espacio de años por solo el grat de Pericun
los gener; a la Deposición de los testigos presentados
en la prueba y el mismo extir de los Juy. de ellos
prueban la excepción de Hernandez; y ultimante
a la mayor parte de los Acreedores, le tiene. Acredit
dar las Excepciones y la ley le da a un deudor de la
Clase de Hernandez. Debamos declarar y declar
mos, responsables los bienes Embargados al comun
de acreedores, y en su consecuencia que se le conceden
las Excepciones, y el testamento de ignado; Que 1.^o
3.^o de rango extir no ha probado su acción como
probaron otros, y el Acreedor Hernandez y sus
Acreedores probaron sus excepciones como probar
los combino: Y por ende la sentencia definitiva
mente surge en la pronunciamos mandam
mos y firmamos sin costas.

Barq. Fran. ^{ca} Suarez, Nan. & Maria S.

Dieⁿ y pronunciaⁿ la sentencia que au

recede el Sr. Jues de Dio. Dⁿ Juan Parg
nociado del conpues Dⁿ Juan de Araya
Juan co. Suero, estando haciendo y audi-
encia publica en su juzgado como lo
ha de hino y costumbre, viendo re-
tigos Dⁿ Juan de Dios Moreno, Dⁿ Fran-
cisco Ayllon, y Dⁿ Pedro Carraneda. En
Lima y Septiembre Nueve de mil och-
cientos veinte y ocho Lumeny asociado
del conpues Dⁿ Manuel de Araya = v

Jose Lopez^{no} del Castillo, y E
Alunite: S^{no} P^{no}

En Lima sep^{te} onre de mil ochocientos
veinte y ocho: hire saber la Senta del
reverso a Dⁿ Manuel Hernandez del
fee. Hernandez

Tomar Guido
Lino de dilig.

Segundam^{te} hire saber la Senta del
reverso a Dⁿ Lorenzo Orrin del
fee. ~~Mirza~~ Guido



Excmo. Sr. Juez de Dto.
REPUBLICA PERUANA
ALLOTERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Juez de Dto.

D^o. Manuel Hernandez y D^o. Lorenzo Ortiz del
 Comercio de esta Capital como sea mas conforme a
 D^o. ante V^o puzamos y decimos: Que habiendo ad
 vertido lo perjudicial y gravoso q^e nos ha sido el sui
 cio q^e hemos seguido en el suzgado de V^o nos hemos
 combenido a costarlo, medio prudente para cautelar
 mayores gastos, disgustos e incomodidades; por lo q^e
 lo hacemos presente a V^o para q^e por haya por
 dar el suicio en D^o, suicio dandolo por fenecido ya caba
 do Per tanto.

A. V. S. pedimos y Suplicamos se sirva hacer segun solicitamos en
 Justicia D^o.

Lorenzo Ortiz

Manuel Hernandez

[Signature]

Doy fe: Que ante mi presencia fin
 maron el recurso que antecede
 D^o. Lorenzo Ortiz, y D^o. Manuel

Hernandez; y p^a los fines que
en el se indican Kingo la pre
cense. En Lima Sep^{te} de 1
y nueve de mil ochocientos
veinte y ocho:

Tomar Guid
Cno. de Dilig^{encia}

Lima Sep^{te} de 1828

Haue f^o sensibilidad en la forma de
esta p^o para: a el efecto en la p^o esta
seguir en su autoridad y a la p^o el
Expediente de la p^o tal

Pues

3^o

Se^o de la p^o del Carillo
y el m^o de la p^o Pub^o

En Lima Sep^{te} de mil
ochocientos veinte y ocho: h^ore
se la p^o de la p^o de la p^o
gr. Man^o Hernandez de y fe

Hernandez

Guid

seguir en la p^o de la p^o de la p^o
h^ore de la p^o de la p^o de la p^o

Alirza

Y en la p^o de la p^o de la p^o de la p^o
h^ore de la p^o de la p^o de la p^o

Donay

Guid



Dos mil

REPÚBLICA PERUANA

DEL SEGUNDO GOBIERNO
MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y UNO

1827 Y 1828

Hecho en el Lima a 12 de Mayo de 1828

Sr. Juan de Dios

D. Hipólito Domínguez D. Flamón Cabera
y D. Pedro Manuel Jacobo en la mejor for-
ma de Dicha Ante V. porcientos y dieci-
mos: Que otorgamos firma el fincanc de
650p^s el segundo de 400p^s y el 3^o de 200p^s
a favor de D. Manuel Hernandez por que te-
cho cargo de los Casos de Comercio q^l le
fueron encargados con el plazo de un año
satisficiera la indicada cantidad, y p^o en falta
de cumplimiento fuéramos responsables: Se
hallaba el negocio en este estado, cuando a tpo.
de tener los ~~casos~~ el indicado Hernandez
se advierte en ellos la falta de suficientes
y mas por el importante las aperturas q^l se
han extraído. Este nuevo baxia de aspec-
to el negocio en todas sus partes, p^o que
contando ~~los~~ y sus fiadores con
estas existencias, fue la razon p^o de
atrasar el plazo, y la consiguiente exco-
n de obligacion. Esta concurrencia, y sabida p^o

el mismo Comandante, q^o con las formalidades de
lidas ha formado el Inventario, y faltas con-
siguientes, S. de el Reuben, y entre tanto
practica las demas diligencias de finio de
Par y presentacion p^o leuato ante V. S.
contra D. Lorenzo Ortiz, por cuya orden
de se retubieron los Capues, hacemos
presente a V. S. esta incidencia q^o debe
salvarse de la obligon contrahida; por
lo q^o pedimos y suplicamos q^o mediante lo
expuesto se sirba mandar al q^o a Chan-
celen las Escrituras de nuestra obligacion,
por ser asi de Justicia q^o pedimos y
suplicamos a esta Real de Cruz + sen-
tencia y veredicto pedimos costas. L.

Hipolito Dominguez

Se da en. Aprobado

Ramon Caceres

Prima Diciembre 12 de 1838

Por presentadas; tengase presente esta Solu-
cion, y agregandose a los Actos, primordialmente
traigase q^o provea.

Lucas

Manuel Inguen



Un cuartillo

32

REPUBLICA PERUANA

Sello cuarto. para los años
1829 y 1830.

Lima Junio 10. de 1829.

Entablén estos papeles en colici-
dad con arreglo al estado de la
Causa —

J. J. Inguet

En Lima Junio diez semil ochocientos
veinte y nueve: hize saber la Providencia
que antecede al Sr. D. Ypolito Domínguez
por su fe

Dominguez

Guido

seguidamente hize saber a Sr. Gamon
cabezas por su fe =

R. Carrizosa

Guido

y mediaran el hize saber a Sr. Pedro —

Manuel Escobar en un papeo —

na vry te.

Guobard

Guio

Wolffgang. como a pido.

Lang

2. 1. 1.

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Lang

Dos reales.



REPUBLIC PERUVIAN

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Ser. Juan de Oro.

Don Manuel Lora y Don Ramón Cabrer
y Don Hipólito Domínguez en los autos con Don Manuel Her-
nández sobre cantidad de pesos que se le debe a D. Lorenzo
Vázquez como deudas deducidas de las: Que habiéndose franqueado
a garantizar al referido Hernández el efecto que se le entre-
gasen los efectos depositados: Habiendo que fue el Otorgamiento
del Juicio nos encontramos que los efectos depositados se ha-
bían consumido para pagar los intereses. De aquí fue
el que habiéndose restituido del Juicio conforme al último
escrito que se sirvió U. S. proveí que pidiésemos como
que así estado. Para ello se le participó del Auto
principal que manifestase las diligencias que se practicaron
a tiempo de la devolución de los efectos y por las que consta
el descubierto de ellos: y que habiéndose conseguido hasta el
día en embargo de lo que hemos solicitado del modo más eficaz
es ya indispensable acudir al U. S. para que se consiga el
pago de este modo cubiertas que sean las diligencias pedia-
do convenientes: En esta Atenciones.

A V. U. pedimos y suplicamos se nos mande al que se notifique
a D. Manuel Cortés y que en el acto de la diligencia cum-
pla en entregar las actuaciones que se refieren representadas a las
que se la entrega de las generos de posesiones y que se debolviere
en su caso de justa lo que pedimos con D. Cortés. D.

Jacobo Nipio Dominguez
 Ramon Cuervo

Lima dia 10. oct 22.

Notifiquese como se pide.

Supl. de 10. oct 22.

[Signature]

[Signature]

En Lima dia 10. oct 22. por el de mil ochocientos veintidos y nueve. Notifiquese a prior que antecede a don Manuel Hernandez, quien en el acta enmenda las diligencias que se han practicado en el

Hernandez

Tomás Guisado
Cavero

Segunda. Hiciera la entrega de la causa
por el de don Manuel Hernandez

R. Cavero

Guisado

Y en consecuencia de lo anterior

Queda en fe

[Signature]

[Signature]

Segunda. Hiciera la entrega de la causa

por el de don Manuel Hernandez

Y en consecuencia de lo anterior

[Signature]

[Signature]

Cajon q.^{da} el Inyo, del N.º 1.º C. 1.º del Inventario q.^{da} he tomado en el Portal de
Escalvanar en la Casa, pocationci, de D.^{na} Jacinto Cruz donde se hallaban deposita
dos unos Cajones hace un Año y ocho meses de orden de D.^{na} Lorenzo Ortiz, pocate
cientos a D.^{na} Manuel Alexander siendo Testigos D.^{na} Juan Antonio Pitol. D.^{na}
Antonino Villanueva y D.^{na} Manuel Sarcera. Araben

34

Por 35 varas, 1/2 de llin Blanca. a
Por 38 varas 3/4 varas de Piel de Colores
Por 24 varas de Languines de Colores
Por 89 varas de colchados de Colores
Por 74 varas de colonia de Worlon blanca
Por 48 varas 1/2 varas de Lamillar de Colores
Por 20 varas de llin fino
Por 88 y 1/2 varas de Parilla blanca de Worlon
Por 33 3/4 varas de llin mariado
Por 50 y 1/2 varas de Diul de llo
Por 88 varas de Piel de Colores
Por 8 id. de id. de Colores
Por 56 y 1/4 varas de Parilla Blanca
Por 48 varas de Cubica de Colores
Por 48 y 1/2 varas de Cien
Por 25 y 1/2 varas de Caxlancon de Colores
Por 56 varas de olam Pencon hancha
Por 42 y 1/2 varas de olam de floxocor
Por 34 y 1/2 varas de olam de Colores
Por 6 picas de Gava de Aguascito
Por 50 y 1/2 varas de llin hancha
Por 3 varas de Gava Cuadrada
Por 48 y 3/4 varas de gavar de Colores y blanca
Por 38 Parolones francos de Tapaave

Para a la buelta

Para ala buelta.-----"

Por 13. varas Panilla angosta blanca-----"

Por 30. pañuelos de naaica-----"

Por 16. y $\frac{1}{4}$ varas de Caalamcan de china-----"

Por 6. y $\frac{3}{4}$ varas de Colchados blancos-----"

Por 3. pañuelos de Carimix grandes-----"

Por 15. Trajes de Gava de Colores-----"

Por 1. pañuelos de linon de naaica-----"

Por 3. y $\frac{1}{2}$ varas de Pana Caxmesi-----"

Por dos varas de Yuclanda de Ylo-----"

Por 1. pañuelos de Colores de naaica-----"

Por 13. varas de xetavos de variau clavos-----"

Por 3. Trajes de gava con bobos bordados-----"

Por una docena de Pañuelos de naaica blancos-----"

Por 8. Trajes llamas bordados-----"

Por Trajes de Colores con bobos-----"

Por una docena de Pañuelos de Ylo-----"

Por un traje de gava de Colores-----"

Por 3. pañuelos de gava grandes-----"

Por 6. pañuelos de gava bordados de queros-----"

Por 4. contextos de Chalcos-----"

Por 7. varas de maonco-----"

Por 4. gorras de Color-----"

Por 4. pañuelos de gava de Colores-----"

Por un par de medias de Algodon-----"

Por 16. varas de Saja saja de Colores-----"

Por un pañuelo de naaica de seda-----"

Por un par de medias de seda-----"

Por 6. y $\frac{1}{2}$ varas de otan blancos-----"

Por 6. varas de clavos de variau clavos-----"

Por 10. varas de Panar de Sirtar-----"

Por 10. varas de Panar de Sirtar-----"

Todo lo referido en la presente Lista son las mercancías q. se han encontrado en los cajones y cajas q. con este lo firmamos

hoy 2 de Diciembre de 1828,

35

Nota

haviendose encontrado un baul pcatenezi.º de D.º Manuel Hernandez y un cajon donde tenia varias piecav de Olancas y otras quenceras, solo se han encontrado ~~de~~ dos piecav de bramanite de Algodon y quatro piecav de Olancas de Colocastar q.º pcatenezi.º a D.º Manuel Dubé; y estando D.º Jacinto Cruz presente en toda la xaron q.º se ha tomado se ha mostrado con un devintex grande, siendo el Depocitarix de Orden de D.º Lorenzo Ortiz, y sin mas orden Judicial solo por su consentimiento y valiendose de la compania en q.º estaban se hizo Juez de su misma causa sin ha tendea al convenio hecho ante el S.º Diputado de Comercio como consta en los Autos, seguidos en el Jurgado del S.º D.º D.º Pascual Franco Suarez y para q.º conste lo firmamos con migo los Ferrigos y el S.º Yugo.º del Baxiao,

Dr. mental

Manuel Hernandez

Juan Antonio Vitet

Ante mi Villanueva S.

Man. Saavedra

Dos reales



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

Sr. Juez de Oro

D^{no} Pedro Manuel Lucobar D^{no} Ramon Gabizas y D^{no}
 Hipolito Dominguez en los autos con D^{no} Lorenzo Ortiz sobre una
 fianza por D^{no} Manuel Hernandez y a favor del referido Ortiz
 ante V. S. por autos y decimos: Que habiendo garantizado a
 Hernandez garantiamos de buena fe al cumplimiento de nues-
 tros deberes en el concepto de que habia el referido Hernan-
 dez los efectos cuyo valor garantiamos: mas llegando a
 nuestra noticia que estos habian desaparecido durante el de-
 posito que hizo aditivamente por D^{no} Lorenzo Ortiz re-
 clamamos de nuestra Obligacion, y se sirvió V. S. proveer
 al auto de D^{no} de Tuma pp^a de comitales a f^o 32. mandando que
 exhibieramos la diligencia conforme al estado de la causa
 y testamento que fue la diligencia conforme y en su merito
 pedimos por el referido recurso a f^o 33. el que se notificase al
 Hernandez tal exhibicion de las diligencias practicadas
 que manifestaba el descubrimiento de los efectos depositados: asi
 se ordeno por V. S. y en su consecuencia exhibio la razon
 que corre a f^o 34. En ella se lee la nota puesta por el
 Inspector del Barrio y testigos por la que se manifiesta
 la casi total desaparicion de los efectos sobre cuyo valor se
 cargo nuestra garantia: no admite duda que siendo cali-
 dad para nuestra responsabilidad la disolucion a Hernan-
 dez de los efectos que el fuero depositados no habiamos
 cumplido la entrega misma que fuimos constituidos en el
 estado: Esto es muy claro y no necesita esforzarse.

Alipholito Dominguez Ramon Cervera
Pedro de la Cruz

Para requirir diciendo Obediencia en esta Causa, con
arreglo a la Ley me acompaño con el Camarero
de D.^{na} María Isidra enclavare de consueyo logre ha
ver saber praviar a las partes y aceptado el
nombram.^{to} traiganse



Don Francisco Sanguinetti

En dicho día recibí y viere de mil ochocientos y veinte y nueve. Me sabe el mandamiento de don Juan de la Cruz quien dijo que aceptaba en forma y conforme a lo que voy de

Am. 1777

Journal Guidé
en Belgique

En

seguida, bise sobre la aceptación del cuerpo
a D. Plácido. Caceres hoy fe.

N. Caverza

Quid

Imcosaram de hietam di g. y. p. di
to Dominguel ena penonadoz se

Domini.

Quis

Consecuivante hie otra a d. Pedro
Manuel Licorosa 27 fe

Gubans

Guid

Гима Еуропа 4 де 1819

Itallandose primero la ~~Amistad~~ o ~~reparacion~~
del Tribunal del Comercio, y por esta causa
Mediante, devese a los interesados p.
que se den en el Tribunal.

Судя



Mr. Jaquin Suquet

Em Lima Cu. quatro de mil oitocentos e trinta e nove. Sabes la pro



REPÚBLICA PARAGUAY

1825 y 1830.

videncia del xverso a su y politico
Dominguez voy fe.

Tomar Guido
Cno. ~~...~~

seguidam. hire ona como la
anterior a D. Ramon Casera C
voy fe.

Guido

Consecutivamente hire ona como
la anterior a D. Pedro Manuel
encobor voy fe.

Guido

...

...



Doa reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero. para los años de
1822 y 1823.

38

Tres Prior y Consules

D^{no} Pedro Manuel Escobedo D^{no} Ramon Caceres y
D^{no} Hipolito Dominguez auto V. S. S. parécenos y decimos: Que
por el expediente que en debida forma acompañamos, resulta habernos
obligado por D^{no} Manuel Hernandez y a favor de D^{no} Lorenzo
Ortiz en el concepto de hacernos efectivas la entrega al referido Her-
nandez de los efectos depositados. Mas no habiéndose realizado esta
por las sustracciones que durante el depósito experimentaron; no es ju-
sto que quedemos ligados a la responsabilidad de modo alguno. Con-
esto objeto y el de que se presentasen por Hernandez las diligencias
convenientes a las faltas de los efectos presentamos el escrito de f.
el que se halla sin providencia por corresponder a este Tribunal
la causa de que se trata; así es que ocurrimos al Sr. Represen-
tante de la ciudad escrito para el fin indicado. Para ello

V. S. S. pedimos y suplicamos, que habiendo por acompañados el expe-
diente de que hacemos mención, se sirva resolver la solicitud pen-
diente mandando en sus consecuencias conforme al pedido y fuere
de justicia que es la que pedimos con costas. Y así

Hipolito Dominguez

Pedro en. Escobedo
Ramon Caceres

Removiendo por remitiendo los autos de la materia, que
corrian, en el Juzgado de Decretos que se expresa

S. S. y con respecto a la exposicion que, Mr. se haus.
 Alvarez Salas. } por los fiadores de D. Manuel Hernandez, con la
 Laxadimon. } racion q. acompaña: citen a las partes para que
 Sextas. } comparezcan personalmente en el primer dia de
 Aud. anterior del asunto q. versa. Loria, y
 Feb. 16. de 1830 = cada uno en su

D. F. E. I.

D. F. E. I.



DOS REALES.

Sello quinto, para los años de
1830, y 1831

39



Don Prior y Consule

*D. Polito Dominguez, D. Ramon Caveras
y D. Pedro Man^l de Escobar en la mejor forma de
Dño ante V.S. parecieron y decidieron: Que en Abril
de 829 otorgamos Escritura de fianza ante el
Escribano D. Fran^{co} Grados a favor de D. Man.
Hernandez por determinadas cantidades en el valor
de vnos generos que existian en poder de D. Jose
Ortiz su habilidad.*

*Alas pocas dias de otorgada la fianza,
supimos q. al tiempo de recibir Hernandez los
generos, se encontraron de menor los mas valio-
sos, exclamando de este quebranto Hernandez
contra su habilidad Ortiz ante el Jurgado de
Dño, y justificada la demanda, paró a V.S. para
su resolucion como un negocio Mercantil; y
noticiados de esto suero lo representamos oportuna-
mente a V.S. p. q. se nos Chancelare la fianza,
no existiendo tales generos de nuestra respon-
sabilidad. V.S. libio en esa epoca el Compendio
respectivo q. hasta el dia se haya pendiente, por
interesarle muy poco a el Acreeedor Ortiz, y el
deudor Hernandez haverse enfermado en todo
el tiempo corrido. Este continua gravem-
ente enfermo, y impedido de acudir al Jtal, lo re-
presentamos a V.S. para q. a presencia de uno
de los J.S. Jueces con el Escribano, pueda
el referido Hernandez en su casa verificar*

la declaracion competente, y en su esclarecimiento
 confrontado el Alcreedor, se por abuelo del
 Cargo, y se mande charrelar las fianzas otor-
 gadas q. tener por reclamacion. Por tanto-

AV Primer y duplicamos se sirva mandar segun y
 como llevamos expuesto en el formal de este
 escrito q. es justicia q. primer

R. Cervera

Hernando de Alvarado

M. Dominguez

Y Asun acordamos, traigame. Lima, y Agosto
 11 de 1831

Llamados.
 Fechos...
 Asesor
 J. Mendiburu

[Signature]

[Signature]

Teniendo en consideracion a lo q. por estas partes se
 espone; y siendo cierto q. D. Manuel Hernandez se
 halla gravemente enfermo, e inhabilitado p. salir de
 su casa, recitavale en ella la declaracion jurada que
 se solicita, ante el J. Consul D. Ysidro de la Peña,
 con ayo de los hechos q. se expresan; verificandose con
 citacion de D. Jose. Ortiz, en el caso de encontrarse en
 el pronto su Persona: y examinado, traigame con los al-
 tos q. q. se refiere. Lima, y Agosto 12 de 1831.

[Signature]

[Signature]

En brece de. No. tiene haber y con como se
 mande en el Decreto q. anexo, a D. Ho-
 rras Octis inu persona, quien impo-
 suma, finis doy fe

[Signature]

Jos. Man. Perez
 Excmo. de D. D. D. D.

En Catorce de Agosto de mil ochocientos treinta



Sello sexto. para los años de
1830, y 1831.



y uno: El ^{por} Consul D. Pedro de la Pesta se
constituyó en virtud de lo mandado en el antecedente
Auto en mi consorcio, a la Casa morada de D. Estanuel
Floresander con el fin y objeto a que se dirigió el prete
dicho Pedimento; y estando en dicha Casa se dirigió
al Cuarto habitación en donde se encontró al referido
D. Estanuel Floresander portándolo en una Cama, y
aquí le hizo entender el motivo de su presencia;
y enterado el expresado D. Estanuel Floresander
del tenor del precedente Decreto, teniendo a la
vista la ~~parte de fin~~ ^{parte de fin}, y enterado al mismo tiempo
por los Pedimentos referidos a lo pedido por D.
Pedro Estanuel Escobar, D. Hipólito Domínguez
y D. Ramón Ceballos, según ^{te} procedió dho
^{por} Consul por ante el ^{te} procurador Escrivano
Majón, a recibirle Juramento q. lo hizo por
Dios Nuestro Señor y a una señal Cruz, y vaso
del qual ofreció decir verdad en todo lo que
supiere y fuere preguntado, y fiándolo con
cargos a lo pedido, y con reconocimiento a
la citada Cuenta dho. Fue así cierto que los
mencionados D. Pedro Estanuel Escobar, D.
Hipólito Domínguez y D. Ramón Ceballos
otorgaron Escritura en fianza melano de ocho
cienos ^{te} reales y nueve cuates al Escribano Público
D. Ignacio Fran. Grados a favor del declar.
por determinadas cantidades, ^{te} ~~diver~~ General
q. existían en una época en poder de D. Jacinto
Cruz por om. de D. Lorenzo Ortiz: Fue así cierto
y constante que a los pocos días se firmó a

la figura por las Puntos q. van nombrados
suplen los por noticia que el día el que se
clara, faltaron varios artículos de Efectos
locuras valeros, y lo q. obviare al tiempo de
recibirlo; por lo que en este acto se clamó a de-
clarar sobre la falta y quebranto q. se
venía a dar, de no recibir el todo, dirigiéndose
seguidamente donde el individuo d. Lorenzo Ortiz
a fin de q. se enterase de tal acontecimiento.
y tratándose al q. de hora ponerle a cubierto de la
responsabilidad q. con sus frades, acto con-
tinuo se procedió a tomar razón de lo q. se en-
contró, y es la misma q. corre contra la folia-
ción y N. 34. q. ha reconocido en este acto:
Que en virtud de no recibir el todo elos Efectos
q. existían en poder del preterito Curio, le confío
el declarando a Ortiz, le encargamos la fran-
za, respecto a esta falta; y lo que nudo se
convino, precomendare a ello, y lo q. no llegó a la
lira por mas reconocimiento q. le hizo, y en
este estado fue foras. Seguire a Plazo p.
q. judicialmente se determine en punto. Que
lo que tiene dicho y declarado es la verdad, y
todo lo q. pasó, sin faltar en cosa alguna a
Inventario q. fecho tiene, en lo q. se afirmó y
ratifico, todo q. lo fue en la Declaración
y firma, rubricando con el dho. por
reg. Certifico -

María Hernandez

Jose Cuadros de Sutil
E no es el tal del conr.

Vista la antecedente declaración que se pondrá en noticia
de la parte, citados para que comparecer en el



MEDIO REAL.

41

Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



primero día de audiencia, sobre la materia, según
esta mandado conforme a ordenanza. Lima, y Sep. 3.º de 1831



.1231 y .0381



740